



**INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA
SECCIÓN DE POSGRADO**

**GESTIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA CELERIDAD EN
LOS PROCESOS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS
JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA NORTE EN EL PERIODO 2018-2019**

**PRESENTADO POR
WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**

**ASESORA
ANA MARÍA ÁNGELES LAZO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO**

LIMA – PERÚ

2020



CC BY-NC

Reconocimiento – No comercial

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



**INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA
SECCIÓN DE POSGRADO**

**GESTIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA CELERIDAD EN LOS
PROCESOS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ
LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE EN EL
PERIODO 2018-2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO**

**PRESENTADO POR:
WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**

**ASESORA:
DRA. ANA MARÍA ÁNGELES LAZO**

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A mis padres, Homer y Fidela, y a mis
hermanos, Jessica y Christian.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de una manera muy especial a mis asesores y profesores de la maestría por su gran apoyo en la realización y culminación de la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	II
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	
1. Descripción de la situación problemática	2
1.1. Número de procesos judiciales	2
1.2. Cantidad de juezas y jueces	3
1.3. Carga procesal por juzgado	4
1.4. Políticas del Poder Judicial	7
1.5. Buenas prácticas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	9
2. Formulación del problema	11
2.1. Problema principal	11
2.2. Problemas específicos	11
3. Objetivos de la investigación	12
3.1. Objetivo general	12
3.2. Objetivos específicos	12
4. Justificación de la investigación	12
4.1. Importancia de la investigación	12
4.2. Viabilidad de la investigación	13
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	
1. Antecedentes de la investigación	14
1.1. Nacional	14
1.2. Internacional	15

2. Bases teóricas	16
2.1. La protección integral de la niña, niño y adolescente	16
2.2. El derecho fundamental a la pensión de alimentos	17
2.3. Política pública de acción a favor de la infancia y la adolescencia	17
2.4. El proceso de pensión de alimentos	19
2.5. El proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos	20
2.6. Desafíos en la modernización del sistema de justicia peruano	24
3. Definición de términos básicos	27
3.1. Celeridad procesal	27
3.2. Persona en condición de vulnerabilidad	27
3.3. Economía procesal	28
3.4. Política pública	28
3.5. Prioridad	28
CAPÍTULO II: PREGUNTAS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	
1. Descripción	29
2. Matriz de operacionalización de las variables	30
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	
1. Diseño metodológico	31
1.1. Tipo	31
1.2. Método	31
2. Diseño muestral	31
2.1. Población	31
2.2. Muestra	31
3. Técnicas de recolección de datos	32
4. Técnicas de gestión y estadísticas para el procesamiento de la información	32
5. Aspectos éticos	32
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y PROPUESTA DE VALOR	
1. Descripción	33

1.1. Gestión de política pública para la promoción de la cultura jurídica a la población en materia de alimentos	33
1.2. Gestión de política pública para la protección de los grupos vulnerables que demandan alimentos	35
1.3. Gestión de política pública para reducir la carga procesal en materia de alimentos	36
1.4. Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de alimentos	37
1.5. Gestión de política pública para la implementación de recursos, herramientas tecnológicas y personal en los juzgados	41
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	
1. Promoción de la cultura jurídica ciudadana en materia de alimentos	44
2. Protección de los grupos vulnerables que demandan alimentos	44
3. Reducción de la carga procesal en materia de alimentos	45
4. Promoción de la celeridad en los procesos de alimentos	46
5. Implementación de recursos materiales, tecnológicos y humanos	48
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
Anexo 1: Encuesta dirigida a las juezas y jueces de los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	59
Anexo 2: Validación de instrumentos	60
Anexo 3: Solicitud y autorización para realizar la investigación en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	63
Anexo 4: Solicitud y envío de datos estadísticos sobre los procesos de alimentos por la Gerencia General del Poder Judicial	66
Anexo 5: Certificación ISO 9001:2015 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	72

Anexo 6: Resolución de implementación del Sistema de Gestión para el Aceleramiento de los Procesos de Familia	74
Anexo 7: Resolución que dispone la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cumpliendo con la Norma ISO 9001:2015	77
Anexo 8: Resolución que designa al Sexto Juzgado de Paz Letrado como piloto para la implementación de la Norma ISO 9001:2015	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Reporte de procesos principales ingresados y resueltos - 2018	2
Tabla 2: Reporte de procesos principales ingresados y resueltos - 2019	2
Tabla 3: Cantidad de juezas, jueces y trabajadores administrativos y jurisdiccionales en el país – 2018	3
Tabla 4: Cantidad de juezas, jueces y trabajadores administrativos y jurisdiccionales en el país – 2019	3
Tabla 5: Cantidad de juezas y jueces de paz letrado a nivel nacional – 2018	4
Tabla 6: Reporte de procesos en materia de alimentos en los juzgados de paz letrado a nivel nacional – 2018	5
Tabla 7: Reporte de procesos en materia de alimentos en los juzgados de paz letrado a nivel nacional – 2019	6
Tabla 8: Reporte de procesos en materia de alimentos en los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2018	10
Tabla 9: Reporte de procesos en materia de alimentos en los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2019	11
Tabla 10: Resultado	34
Tabla 11: Resultado	34
Tabla 12: Resultado	35
Tabla 13: Resultado	36
Tabla 14: Resultado	37
Tabla 15: Resultado	38
Tabla 16: Resultado	39
Tabla 17: Resultado	39
Tabla 18: Resultado	40
Tabla 19: Resultado	41
Tabla 20: Resultado	42
Tabla 21: Resultado	42
Tabla 22: Resultado	43

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Resultado	34
Gráfico 2: Resultado	35
Gráfico 3: Resultado	36
Gráfico 4: Resultado	37
Gráfico 5: Resultado	38
Gráfico 6: Resultado	38
Gráfico 7: Resultado	39
Gráfico 8: Resultado	40
Gráfico 9: Resultado	40
Gráfico 10: Resultado	41
Gráfico 11: Resultado	42
Gráfico 12: Resultado	43
Gráfico 13: Resultado	43

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo comprobar si mediante la gestión de política pública se logrará cumplir oportunamente los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de los distritos judiciales del país.

Para su desarrollo, se analizó la doctrina y se realizó un trabajo de campo a través de encuestas dirigidas a juezas y jueces de los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debido a las buenas prácticas que viene realizando este distrito judicial y porque obtuvo la certificación ISO 9001:2015 por la implementación de un sistema de gestión de calidad en atención a los procesos de pensión de alimentos.

En cuanto a la metodología de investigación, esta es descriptiva y correlacional; y el método aplicado es el inductivo y los enfoques cuantitativo y cualitativo.

PALABRAS CLAVE:

Acceso a la justicia – celeridad procesal – economía procesal – gestión de política pública – proceso de pensión de alimentos.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to verify if, through the management of public policy, the child support processes are timely complied with in the courts of peace counsel of the judicial districts of the country.

For its development, it analyzed the doctrine and a field work was carried out through surveys aimed at judges of magistrates courts of the Superior Court of Justice of North Lima, because of the good practices that has been doing in this judicial district, and also obtained the ISO 9001:2015 certification for the implementation of a quality management systems in attention to the child support processes.

As for the research methodology, this is descriptive and correlational study; and the applied method applied is inductive and quantitative and qualitative approaches.

KEYWORDS:

Access to justice - procedural speed - procedural economy - public policy management - child support processes.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se observó un problema acerca del tiempo de demora para la resolución de los procesos de pensión de alimentos a favor de las niñas, niños y adolescentes, debido, principalmente, al número insuficiente de juezas y jueces de paz letrado que conocen de esta materia en todo el país. Además, por la gran carga procesal que tienen estos juzgados; la falta de personal de apoyo jurisdiccional y administrativo; y la ausencia de recursos materiales y tecnológicos que impiden que se resuelvan con celeridad estos casos.

Al respecto, debemos señalar que, desde el año 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, mediante la Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ, el cual es el principal instrumento de gestión de este Poder del Estado, que promueve, en su primer eje, el efectivo acceso a la justicia para las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se establece como uno de sus objetivos, el lograr la celeridad en los procesos de pensión de alimentos.

Aunque, han sido diversas las acciones que se han realizado en los distritos judiciales en el Perú, que son 34 en total, es la Corte Superior de Justicia de Lima Norte la que ha destacado, debido a que, en marzo del año 2018, obtuvo la certificación ISO 9001:2015 por la implementación de un sistema de gestión de calidad en atención a los procesos de pensión de alimentos en el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas.

En tal sentido, en esta investigación, se estudiará las dificultades relacionados a la falta de agilidad en la solución de los procesos de pensión de alimentos, teniendo como referente la experiencia del distrito judicial de Lima Norte, el cual está aplicando esta buena práctica y, en lo posible, promoveremos su réplica en los demás juzgados de paz letrado de la nación, lo que permitirá que estos juicios se resuelvan en el menor de los tiempos en beneficio de los usuarios judiciales.

Respecto a la metodología de investigación, esta es básica, no experimental y descriptiva, debido a que se analizaron las características importantes del problema estudiado, se formularon conclusiones y se propusieron recomendaciones. Además, el método utilizado es de carácter mixto: cuantitativo y cualitativo. Es cuantitativo, porque se utilizó el método hipotético, también se analizaron datos estadísticos en relevancia a los elementos del fenómeno investigado. Y es cualitativo, porque se desarrolló la descripción de las cualidades del fenómeno, en base a datos históricos y bibliográficos.

1. Descripción de la situación problemática

1.1. Número de procesos judiciales

Durante el período de enero a diciembre de 2018, ingresaron al Poder Judicial un total de 1'507,204 expedientes de distintas materias. Asimismo, fueron resueltos, ese año, 1'614,510 casos.

Tabla 1
Reporte de procesos principales ingresados y resueltos - 2018

	INGRESADOS	RESUELTOS
TOTAL	1'507,204	1'614,510

Fuente: Sistema Integrado Judicial – Formulario Estadístico Electrónico.

Boletín Estadístico Institucional N° 04-2018

Elaboración: Propia.

De igual modo, durante el período de enero a diciembre de 2019, ingresaron al Poder Judicial un total de 1'605,728 expedientes. Asimismo, fueron resueltos 1'701,921 de casos, ese mismo año.

Tabla 2
Reporte de procesos principales ingresados y resueltos - 2019

	INGRESADOS	RESUELTOS
TOTAL	1'605,728	1'701,921

Fuente: Sistema Integrado Judicial – Formulario Estadístico Electrónico.

Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019

Elaboración: Propia.

En tal sentido, estas cifras evidencian un incremento considerable de expedientes que ingresan al Poder Judicial, al comparar solo estos dos últimos períodos. También, que, el número de causas resueltas es similar a la cantidad de expedientes ingresados cada año y de aquellos en trámite que continúan desde el año anterior. Todo esto genera una sobrecarga procesal para los magistrados, quienes tienen la obligación constitucional de darles el trámite correspondiente.

1.2. Cantidad de juezas y jueces

En el 2018, el Poder Judicial tuvo un total de 3,215 juezas y jueces, entre supremos, superiores, especializados, mixtos y de paz letrado, así como 27,949 trabajadores administrativos y jurisdiccionales, de los cuales 17,887 laboraban bajo el régimen N°728; así 6,708 por Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a través de Decreto Legislativo N°1057; y 3,354 bajo el régimen N°276.

Tabla 3
Cantidad de juezas, jueces y trabajadores administrativos y jurisdiccionales en el país – 2018

	JUEZAS/JUECES	TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES		
		RÉGIMEN 728	C.A.S.	RÉGIMEN 276
		17,887	6,708	3,354
TOTAL	3,215	27,949		

Fuente: Poder Judicial del Perú - Boletín Estadístico Institucional N° 04-2018.

Elaboración: Propia.

Tabla 4
Cantidad de juezas, jueces y trabajadores administrativos y jurisdiccionales en el país – 2019

	JUEZAS/JUECES	TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES		
		RÉGIMEN 728	C.A.S.	RÉGIMEN 276
		18,026	8,713	3,305
TOTAL	3,314	30,044		

Fuente: Poder Judicial del Perú - Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019

Elaboración: Propia.

Por otro lado, en el 2019, el número de juezas y jueces se elevó a 3,314. Asimismo, el número de trabajadores administrativos y jurisdiccionales también aumentó a 30,044 de los cuales 18,026 están bajo el régimen N°728; así 8,713 por el régimen CAS; y 3,305 en el régimen N°276.

Como se observa, hubo un incremento de la cantidad de juezas y jueces a nivel nacional, pero muchos de ellos, quienes ocupan estos nuevos cargos, no son titulares sino que desempeñan estas funciones de forma provisional o por suplencia, debido a que, desde el 2018, se desactivó el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), el cual era el órgano encargado de nombrar, ratificar y destituir a los magistrados, y que, actualmente, es la Junta Nacional de Justicia (JNJ) la encargada de cumplir con aquellas labores, pero que aún no entra en funcionamiento para llevar a cabo los concursos públicos de méritos.

También, se evidencia un aumento de los puestos para trabajadores administrativos y jurisdiccionales, pero bajo el cuestionado régimen CAS y en menor medida en el régimen N°728. Por el contrario, los puestos de trabajo en el régimen N°276, es decir por contrato indeterminado, han disminuido.

1.3. Carga procesal por juzgado

El Poder Judicial, a través de las 34 Cortes Superiores de Justicia, cuenta con 638 juzgados de paz letrado de los cuales son titulares 138 juezas y 151 jueces, es provisional 1 juez, y son suplementes 200 juezas y 148 jueces.

Tabla 5
Cantidad de juezas y jueces de paz letrado a nivel nacional – 2018

JUEZAS Y JUECES DE PAZ LETRADO						
TITULAR		PROVISIONAL		SUPLENTE		
Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	
138	151	0	1	200	148	
TOTAL		638				

Fuente: Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial del Perú (2018).

Elaboración: Propia.

Son los juzgados de paz letrados los órganos jurisdiccionales competentes para resolver los procesos de pensión de alimentos en primera instancia. En el 2018, se calculó la existencia de un total de 211,964 de estos expedientes, a nivel nacional, de los cuales 114,787 ingresaron ese año; 91,524 estaban en trámite; y 5,653 fueron archivados.

Tabla 6
Reporte de procesos en materia de alimentos en los juzgados de paz letrado
a nivel nacional – 2018

ÍTEM	CORTE	INGRESO	TRAMITE	ARCHIVO	TOTAL
1	Amazonas	667	428	49	1144
2	Ancash	1013	1154	82	2249
3	Apurímac	2364	1576	42	3982
4	Arequipa	3023	4536	215	7774
5	Ayacucho	4124	2362	14	6500
6	Cajamarca	2661	2059	97	4817
7	Callao	1781	1945	8	3734
8	Cañete	901	995	80	1976
9	Cusco	3694	3409	200	7303
10	Huancavelica	378	212	80	670
11	Huánuco	2681	2421	178	5280
12	Huaura	4854	2956	232	8042
13	Ica	4467	2649	58	7174
14	Junín	3202	2350	747	6299
15	La Libertad	5707	5856	1	11564
16	Lambayeque	5181	6446	77	11704
17	Lima	4726	7785	35	12546
18	Lima Este	15802	13088	1754	30644
19	Lima Norte	6632	5052	100	11784
20	Lima Sur	8866	6106	148	15120
21	Loreto	1567	1310	164	3041
22	Madre de Dios	577	378	28	983
23	Moquegua	654	502	30	1186
24	Pasco	302	749	73	1124
25	Piura	3839	2514	224	6577
26	Puno	3358	2014	19	5391
27	San Martín	1344	1046	8	2398
28	Santa	2236	1337	309	3882

29	Selva Central	9794	900	150	10844
30	Sullana	1542	2453	2	3997
31	Tacna	585	660	34	1279
32	Tumbes	1174	822	6	2002
33	Ucayali	3176	2452	40	5668
34	Ventanilla	1915	1002	369	3286
TOTAL		114787	91524	5653	211964

Fuente: Base de datos de expedientes del Sistema Integrado Estadístico – SIJ Central (Gerencia General del Poder Judicial del Perú).

Elaboración: Propia.

En ese sentido, en el 2018, calculando el número de 638 juezas y jueces de paz letrados y el de 211,964 causas judiciales, aunque la carga no está distribuida de manera uniforme, debido a que en algunos distritos jurisdiccionales se cuenta con una mayor o menor cantidad de estos juzgados, la carga procesal puede mantener un promedio de 1,000 casos de pensión de alimentos por juzgado, y, adicionalmente, los otros expedientes de su competencia, generando que un juzgado de paz letrado llegue a contar con un promedio de 3,000 expedientes bajo su cargo al año.

Por otro lado, la carga de procesos de pensión de alimentos, aunque disminuyó en el 2019, se sigue manteniendo alta, llegando a los 195,571 casos. Asimismo, la cantidad de ingresos y de causas en trámite es grande, con 101,249 y 88,765 expedientes, respectivamente.

Tabla 7
Reporte de procesos en materia de alimentos en los juzgados de paz letrado a nivel nacional – 2019

ÍTEM	CORTE	INGRESO	TRAMITE	ARCHIVO	TOTAL
1	Amazonas	636	399	3	1038
2	Ancash	1044	985	193	2222
3	Apurímac	2084	1212	34	3330
4	Arequipa	2669	4839	7	7515
5	Ayacucho	3294	1894	58	5246
6	Cajamarca	2740	2340	171	5251
7	Callao	1480	1842	5	3327
8	Cañete	918	952	3	1873
9	Cusco	4269	3107	225	7601

10	Huancavelica	369	211	45	625
11	Huánuco	2522	2448	89	5059
12	Huaura	4694	2732	524	7950
13	Ica	4394	2410	191	6995
14	Junín	3485	2078	258	5821
15	La Libertad	5694	5946	35	11675
16	Lambayeque	5044	6144	134	11322
17	Lima	4190	8082	61	12333
18	Lima Este	13008	12302	1802	27112
19	Lima Norte	5874	4179	56	10109
20	Lima Sur	8856	6026	46	14928
21	Loreto	1522	1383	56	2961
22	Madre de Dios	558	421	14	993
23	Moquegua	550	273	2	825
24	Pasco	296	655	11	962
25	Piura	3627	2494	209	6330
26	Puno	3006	1921	26	4953
27	San Martín	1444	1102	713	3259
28	Santa	2471	1092	236	3799
29	Selva Central	1384	743	79	2206
30	Sullana	1342	3202	8	4552
31	Tacna	538	708	5	1251
32	Tumbes	1100	859	4	1963
33	Ucayali	4422	2992	54	7468
34	Ventanilla	1725	792	200	2717
TOTAL		101249	88765	5557	195571

Fuente: Base de datos de expedientes del Sistema Integrado Estadístico – SIJ Central (Gerencia General del Poder Judicial del Perú).

Elaboración: Propia.

1.4. Políticas del Poder Judicial

El 7 de abril de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, mediante la Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ, para la eficacia de las “Reglas de Brasilia” aprobadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana en Brasil, en el 2008, a las cuales este Poder del Estado se adhirió a través de la Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ, así como a

la actualización de su texto, llevada a cabo en Ecuador, en el 2018, por las Resoluciones Administrativas N°002-2020-CE-PJ y N°000198-2020-CE-PJ, disponiendo su aplicación en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos, a nivel nacional.

El Eje N°1: “Niñas, Niños y Adolescentes” del referido plan nacional, tiene como objetivo estratégico aplicar la justicia itinerante y promover la celeridad en los procesos de pensión de alimentos. Para ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad”, mediante la Resolución Administrativa N°264-2017-CE-PJ, que es el instrumento que regula este servicio judicial que brindan los juzgados de paz letrado que se trasladan a aquellos lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza, que concentran a grupos vulnerables, acercando la justicia en materia de alimentos. Además, a través de la Resolución Administrativa N°331-2018-CE-PJ, se aprobó la actualización del formulario de demanda de alimentos para niñas, niños y adolescentes. Y, recientemente, autorizó la directiva del proceso simplificado y virtual del proceso de pensión de alimentos, por la Resolución Administrativa N°167-2020-CE-PJ.

De igual forma, el Poder Judicial cumple con el Plan de Gestión y Desarrollo para el período 2019-2020, especialmente, para la mejora de la atención al usuario judicial. Asimismo, con la vigencia de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, se generó la aprobación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y su respectivo reglamento, a través de la Resolución Administrativa N°228-2017-CE-PJ, con el objetivo de fijar las reglas relativas a la formación, trámite, ejecución y archivo del expediente digital para todos los órganos jurisdiccionales.

Todo lo anterior, guarda concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 8, 12 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de acuerdo a la doctrina de la protección integral. Así como, a lo establecido en las recomendaciones de las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño del cual el Estado peruano forma parte y ha asumido responsabilidades

internacionales para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Además, esta política del Poder Judicial está acorde a lo indicado en los artículos 4, 138 y 139 de la Constitución Política; de lo señalado en la Ley N°30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su respectivo reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP; de lo dispuesto en los artículos 6, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; de los artículos 19, 20, 402, 413, 472 y 481 del Código Civil; y de los artículos 85, 424, 425 y siguientes del Código Procesal Civil, entre otras leyes especiales sobre la materia.

Del mismo modo, se cumple con la política del Estado peruano contenida en el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021”, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2012-MIMP y elevado mediante la Ley N°30362, el cual tiene como objetivo lograr la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente su derecho a los alimentos.

1.5. Buenas prácticas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a través de la Resolución Administrativa N°142-2017-P-CSJLN/PJ, del 1 de febrero de 2017, conformó la comisión de trabajo integrada por juezas y jueces dentro del marco de “*Celeridad en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado*”. Designando al Sexto Juzgado de Paz Letrado del distrito de Comas para la implementación del proyecto piloto para la Certificación ISO 9001:2015, mediante la Resolución Administrativa N°391-2017-P-CSJLN/PJ, del 17 de abril de ese mismo año.

El 1 de junio de 2017, por la Resolución Administrativa N°559-A-2017-P-CSJLN/PJ, se aprobó la Política de Calidad de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Y, por la Resolución Administrativa N°600-2017-P-CSJLN/PJ, del 12 de junio, se estableció el marco de los documentos de gestión que norman los procesos de personal y estructura de cargos, puestos y funciones que ostentan los trabajadores que están involucrados en el proceso de implementación del

Sistema de Gestión de Calidad, a través de la certificación de cumplimiento de la Norma ISO 9001:2015.

El 28 de febrero de 2018, por la Resolución Administrativa N°188-2018-P-CSJLN/PJ, se dispone que se inicien las acciones administrativas correspondientes para la implementación de la Norma ISO 9001:2015, a partir del mes de marzo de ese año. Es así que, se implementó el Sistema de Gestión de Conclusión Célere de Procesos de Pensión de Alimentos en los juzgados de paz letrado, de acuerdo a la Resolución Administrativa N°246-2018-P-CSJLN/PJ, del 20 de marzo.

De igual forma, por la Resolución Administrativa N°421-2018-P-CSJLN/PJ, del 9 de mayo de 2018, se aprobó la implementación del Sistema de Gestión para el Aceleramiento de los Procesos de Familia a cargo de los juzgados especializados y mixtos, quienes tienen competencia en los procesos de pensión de alimentos como órganos jurisdiccionales de segunda instancia, cuando la relación paterna/materno filial ha sido determinada.

En tal sentido, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte estableció un novedoso sistema de gestión para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de su jurisdicción.

Como observamos en la Tabla 8, en el 2018, el reporte de procesos en materia de alimentos en los juzgados era de 11,784 expedientes, de los cuales 6,632 ingresaron ese año; 5,052 estaban en trámite y se archivaron 100 causas.

Tabla 8
Reporte de procesos en materia de alimentos en los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2018

INGRESO	TRÁMITE	ARCHIVO	TOTAL
6632	5052	100	11784

Fuente: Base de datos de expedientes del Sistema Integrado Estadístico

SIJ Central (Gerencia General del Poder Judicial del Perú).

Elaboración: Propia.

Durante el proceso de implementación y aplicación de la Norma ISO 9001:2015, para la conclusión celeridad en los procesos de alimentos, se evidenció que, en el 2019, de acuerdo a la Tabla 9, el reporte de procesos en materia de alimentos en los juzgados disminuyó considerablemente a 10,109 expedientes, de los cuales 5,874 ingresaron; 4,179 estaban en trámite; y solo se archivaron 56.

Tabla 9

Reporte de procesos en materia de alimentos en los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2019

INGRESO	TRÁMITE	ARCHIVO	TOTAL
5874	4179	56	10109

Fuente: Base de datos de expedientes del Sistema Integrado Estadístico SIJ Central (Gerencia General del Poder Judicial del Perú).

Elaboración: Propia.

Por tal motivo, consideramos que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte es un modelo a seguir por los demás distritos judiciales, especialmente, en aquellos que mantienen una gran carga procesal y pocos juzgados que asuman esa labor, para lograr una mejor distribución de los expedientes, la celeridad para resolver dentro del plazo legal las causas, y aplicando, además, el principio de economía procesal a favor de las partes involucradas y, también, para el tesoro público.

2. Formulación del problema

2.1. Problema principal

¿De qué manera la gestión de política pública lograría la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado?

2.2. Problemas específicos

- ¿Por qué los juzgados de paz letrado que no tratan con celeridad los procesos de pensión de alimentos perjudican a la parte demandante?
- ¿Cómo existiendo un sistema de gestión de procesos para garantizar la celeridad de las demandas de pensión de alimentos en el Poder Judicial, ésta no se cumple?

3. Objetivos de la investigación

3.1. Objetivo general

Comprobar si mediante la gestión de política pública se logrará cumplir oportunamente los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado.

3.2. Objetivos específicos

- Demostrar cómo los juzgados de paz letrado que no tratan con celeridad los procesos de pensión de alimentos perjudican a la parte demandante.
- Determinar por qué no se cumple el sistema de gestión de procesos para garantizar la celeridad de las demandas de pensión de alimentos en el Poder Judicial.

4. Justificación de la investigación

4.1. Importancia de la investigación

La investigación es importante porque a través del análisis teórico, normativo y práctico se fortalecerá el sistema de gestión de política pública para la celeridad de los procesos de pensión de alimentos a favor de las niñas, niños, adolescentes, que en muchos casos se encuentran en situación de pobreza y con otras causas de vulnerabilidad. Además, porque se constituirá en un referente para que los magistrados y servidores judiciales puedan mejorar su efectividad, la productividad y la previsibilidad de resultados en la administración de justicia, de allí su utilidad social.

En tal sentido, la investigación tiene trascendencia nacional, porque se propondrán aportes y recomendaciones para la elaboración de un nuevo marco normativo y de gestión pública en materia del proceso de pensión de alimentos que regule este problema tan común que perjudica a los alimentistas.

4.2. Viabilidad de la investigación

El investigador cuenta con la experiencia académica y profesional, los recursos humanos, financieros y de tiempo. Así como, el acceso a la información y otros medios necesarios para desarrollar personalmente la investigación.

Este trabajo está constituido de la siguiente manera: En el capítulo I, se presentan los antecedentes, bases teóricas y definiciones de los términos básicos. En el capítulo II, las preguntas y la operacionalización de las variables. En el capítulo III, se desarrolla la metodología de la investigación. En el capítulo IV, los resultados y las propuestas de valor. En el capítulo V, se realiza la discusión de los resultados obtenidos. Y, por último, se exponen las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes de la investigación

1.1. Nacional

La DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2018; p.180) concluyó que, en el Poder Judicial, existe una excesiva demora en el desarrollo del proceso de pensión de alimentos, generando una situación de indefensión y vulnerabilidad para la parte demandante y en especial para la persona que requiere alimentos, que en su mayoría son niñas, niños y adolescentes. Asimismo, que estos juicios tardan hasta medio año para que se emita una sentencia, cuando la vía procedimental para su trámite es el proceso único, similar al sumarísimo, pero con plazos más cortos. Además, que, se presenta un retraso en su ejecución, debido a que la mayoría de las pensiones son cumplidas en un lapso de 5 a 15 meses. También, se observó que, el número de juezas y jueces de paz letrado no son suficientes para atender al gran número de expedientes de pensión de alimentos que ingresan cada año, y que, son pocos los magistrados que se capacitan constantemente sobre la materia, especialmente aquellos que trabajan en lugares geográficamente alejados y que tampoco pueden comunicarse directamente con las partes por el desconocimiento de las lenguas originarias de la zona, no siendo posible contar con un intérprete por la falta de éstos en aquellos distritos judiciales, generando barreras, además de económicas, de carácter social y cultural.

Por otro lado, Danae BERRÍOS (2018; pp.112-113) señaló que, la carga procesal que se presentan en los juzgados, así como, las sentencias contradictorias y el rompimiento de las relaciones familiares, afectan de forma directa a las niñas, niños y adolescentes, en cuanto limita y vulnera su derecho a una pensión de alimentos, a la celeridad procesal y a emitirse la sentencia en un plazo prudente, de acuerdo a las necesidades inmediatas que requiere como alimentista. Por estas razones, propone que es importante una reforma que permita mejorar este

servicio judicial para proteger los derechos fundamentales de quienes demandan, se respete el interés superior y la dignidad de los menores de edad.

De igual forma, Ysabel NAVARRO (2014; pp.105-108) sostuvo que, existe un problema más allá de la carencia económica del demandado para cumplir con sus obligaciones alimentarias a favor de sus hijas o hijos, que está vinculado al proceso judicial que abarca, no solo la materia civil, sino, también, la administrativa y hasta lo penal, ante la falta de cumplimiento de la pensión, que generará la comisión del delito por la omisión de la asistencia a la familia. No obstante, la interseccionalidad de las materias parece que no está dando los resultados esperados, así como existen leyes promulgadas que han pretendido simplificar aún más este trámite o que endurecen las sanciones, pero las estadísticas demuestran que, frente a la gran carga procesal y el número limitado de los magistrados y de trabajadores del juzgado, son medidas insuficientes para resolver este problema sin una reforma judicial y social necesaria desde hace varios años.

1.2. Internacional

Según Ignacio APARICIO (2018; pp.381-382) indica que, se restringen los derechos de alimentos para las niñas, niños y adolescentes, como consecuencia de la crisis familiar; sumado con la demora del proceso, la inexactitud en la delimitación de la pensión por los juzgados, la ausencia de los pagos por el obligado, entre otros, que amerita cambios importantes dentro de las estructuras judiciales, para evitar que se continúe con las desigualdades y vulneración de derechos en contra de las hijas e hijos. Es decir, políticas orientadas a garantizar la ejecución rápida de la pensión de alimentos.

Para Hernán GÓMEZ (2013; p.74) explica que, aunque son transcendentales las reformas de políticas públicas en el sistema judicial, que, si bien, facilitan la labor de los juzgados, ello no garantiza que, en la práctica, efectivamente, esto ocurra en la realidad. Por tal motivo, es importante que las juezas y jueces interioricen y operativicen estos procesos de reforma, comenzando por un cambio de gestión en su despacho judicial y, más aún, se sensibilicen sobre esta materia que

involucra a los alimentistas, quienes son personas vulnerables, para que, aplicando la Constitución Política, los tratados e instrumentos internacionales, y las leyes respectivas garanticen este derecho fundamental a la alimentación y todo lo que ello conlleva.

De acuerdo a Hilal ELVER (2019; p.32) sostuvo que, deben fortalecerse en los países, las políticas públicas y la voluntad de las autoridades para garantizar el derecho humano de recibir alimentos por quienes están obligados de brindárselo, que salvaguarden las necesidades básicas, como el acceso a la salud y a mantener un nivel de vida adecuado, para evitar, entre muchos problemas que generan alguna condición de vulnerabilidad, principalmente, la desnutrición del alimentista y con mayor razón cuando se trate de niñas, niños y adolescentes.

2. Bases teóricas

2.1. La protección integral de la niña, niño y adolescente

A partir de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) por las Naciones Unidas, se implementó el paradigma de la protección integral, que es concordante con los tratados e instrumentos de protección de los derechos humanos en favor de la infancia.

Esta doctrina reconoció a la niña, niño y adolescente como sujetos plenos de derechos y ya no como objetos de protección, como se había establecido anteriormente. Con este nuevo paradigma, se transformó la concepción que se tuvo de los menores de edad, al dejar de considerarlos como incapaces (BELOFF; 2001; p.301).

En ese sentido, la aprobación de la convención fue sumamente importante al reconocer a los niños como personas, tal como habrían sido considerados, también, en otros instrumentos internacionales como la Declaración de los Derechos del Niño (1959), estableciéndose así, los estándares para garantizar su defensa y reconocer su autonomía e interés superior (O'DONNELL; 2001; p.23).

2.2. El derecho fundamental a la pensión de alimentos

La Constitución Política señala, en su artículo 4, que el Estado protege a la niña, niño y adolescente, particularmente, cuando se halla en situación de vulnerabilidad, para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos reconocidos en los tratados e instrumentos internacionales, en defensa de su integridad, durante este tiempo de desarrollo y evolución en que se encuentran, para que lleguen de la mejor manera a la adultez. La protección de la persona se funda en su dignidad, como fin supremo, por el que el Estado debe estar al servicio de la defensa para su bienestar (LANDA; 2017; p.17).

En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual ha sido ratificada por el Estado peruano, mediante la Resolución Legislativa N°25278 del 3 de agosto de 1990, y cuyo contenido forma parte de la normativa nacional, señala, en sus artículos 24 y 27, que la niña, niño y adolescente tiene el derecho a un nivel adecuado de vida para su desarrollo holístico, por lo que es responsabilidad primordial de sus progenitores el proporcionarles, dentro de sus posibilidades, lo esencial para su alimentación, nutrición, vestuario, vivienda, educación, entre otros que requiera para su formación integral. Esta disposición tiene su antecedente en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (1976) y en el artículo 4 de la Declaración de los Derechos del Niño.

Por su parte, los artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes guardan completa concordancia con este concepto, el cual, también, ha sido explicado, ampliamente, en la Observación General N°15 del Comité de los Derechos del Niño (2013) sobre el disfrute del más alto nivel de salud de los menores de edad, en el que está comprendido el derecho humano a la alimentación.

2.3. Política pública de acción a favor de la infancia y la adolescencia

En el 2012, se promulgó el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021”, para continuar con la implementación y el

fortalecimiento de las disposiciones establecidas por la Convención sobre los Derechos del Niño y, en particular, de las políticas públicas para efectivizar el derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes.

Años más tarde, en el 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, para la eficacia de las Reglas de Brasilia, en las cuales se reconoce que la niña, niño y adolescente se encuentra en condición vulnerable por su motivo de su edad, sumado a otras causas que podrían agravarla como el género, la discapacidad, la proveniencia de pueblos originarios, ser víctima de discriminación y/o de violencia, entre otras, de acuerdo a lo sostenido en las Reglas de Brasilia 3 y 5, cuando encuentren especiales dificultades para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia. Como ocurre, actualmente, con el proceso de pensión de alimentos y los obstáculos que impiden su celeridad desarrollo.

Además, esta posición es asumida en la Agenda 2030 para los Objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2015), en el objetivo 16.10, para garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio de las libertades fundamentales de la persona, especialmente, para aquellas que se enfrentan a múltiples barreras por circunstancias económicas, políticas, sociales y culturales.

Por tal motivo, el concepto de política pública está vinculada a erradicar las desigualdades sociales, políticas y económicas dirigidas a favor de las personas vulnerables. Entonces, su gestión es encargada a la autoridad pública (VELÁSQUEZ; 2009; p.156). También, es entendida como las acciones que desarrolla el Estado para satisfacer las necesidades ciudadanas (BONETI; 2017; p.13). Y, está orientada a la obtención de resultados medibles, los cuales serán monitoreados para su evaluación y mejoramiento, para ser replicada en otros sectores (LAHERA; 2006; p.77).

Cuando hablamos de la gestión de política pública vinculada a la justicia, se orienta a garantizar su acceso, la atención celeridad y pronta solución del conflicto,

evitando retrasos injustificados, y optimizando los componentes humanos y materiales del servicio.

2.4. El proceso de pensión de alimentos

El derecho de alimentos es fundamental para el menor de edad, el cual comprende la alimentación, educación, vestido, medicina y recreación, contabilizado desde que la madre está embarazada hasta después del parto. Cuando no es cumplido este derecho, puede demandarse ante el juez de paz letrado, quien determina la cuantía, de acuerdo a la edad y requerimientos del niño, siempre que se acredite el vínculo familiar. El juicio se desarrolla bajo la vía del proceso único (artículos 92, 170 y 173 del Código de los Niños y Adolescentes).

En el 2004, se publicó la Ley N°28439 que simplificó las reglas del proceso de pensión de alimentos, modificando el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, para establecer su competencia a los juzgados de paz letrado, justamente porque éstos están instalados en aquellos lugares que concentran a las poblaciones vulnerables. Asimismo, se modificó el artículo 424 del Código Procesal Civil, disponiéndose que no era exigible la firma del abogado para la presentación de la demanda, flexibilizando el proceso y promoviendo su gratuidad. Además, el Poder Judicial aprobó y fomentó el uso de un formulario accesible digitalmente y de fácil llenado, por la Resolución Administrativa N°051-2005-CE-PJ.

El acceso a la justicia es fundamental para la defensa de los derechos, pero no basta con presentar un reclamo o la demanda, sino que esta se siga mediante una debida y diligente tutela jurisdiccional, lo cual formará parte para el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales relacionados al proceso (PRIORI; 2019; p.82). No obstante, también es importante el acercamiento de estos servicios a la comunidad.

Por ese motivo, en el 2017, el Poder Judicial institucionalizó el servicio de justicia itinerante, el cual se define como el traslado de los operadores de justicia a

aquellos lugares en situación de pobreza o pobreza extrema, urbano marginales, que se encuentren en zonas geográficamente lejanas o con dificultades especiales de comunicación, para el acercamiento de los servicios judiciales a las comunidades menos favorecidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6.1.2. del protocolo de justicia itinerante, en concordancia con la Regla de Brasilia 42, sobre la proximidad de la justicia a la sociedad.

Dentro de este servicio se encuentra el proceso de pensión de alimentos, y para integrarlo, en ese mismo año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la actualización el formato de demanda de pensión de alimentos, mediante la Resolución Administrativa N°331-2018-CE-PJ, pero esta vez sería un formulario exclusivo para demandas a favor de los menores de edad. Así como, por la Resolución Administrativa N°330-2018-CE-PJ, se aprobaría el formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos, y, por la Resolución Administrativa N°332-2018-CE-PJ, se extendió la materia del formato para la acumulación de la demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes.

Estas acciones que ha venido realizando el Poder Judicial tienen como finalidad garantizar el acceso a la justicia y otorgar una mayor celeridad a los procesos de pensión de alimentos frente a los problemas existentes, que no permiten reducir la carga procesal en los juzgados de paz letrado. Además de involucrar a la población que no puede demandar por su lejanía o la falta de conocimiento sobre estos mecanismos, para la protección de sus derechos fundamentales y que tengan mayor accesibilidad a estos servicios, es especial para solicitar la pensión de alimentos para la niña, niño o adolescente, ante el incumplimiento de las obligaciones parentales por uno de sus progenitores.

2.5. El proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N°167-2020-CE-PJ del 4 de junio de 2020, aprobó la Directiva N°007-2020-CE-PJ que regula el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes.

El proceso de simplificación y virtualización del proceso de pensión de alimentos, comenzó en febrero de 2020, con la aprobación del formulario electrónico para el ingreso virtual de demandas en esta materia, mediante la Resolución Administrativa N°082-2020-CE-PJ, al digitalizar los formatos que se utilizaban en el servicio de justicia itinerante, a fin de que sean llenados, firmados y enviados a las mesas de partes electrónicas habilitadas por las Cortes Superiores de Justicia, generando que no sea necesario que el justiciable concurra personalmente ante las instalaciones de los tribunales.

En ese sentido, en junio de ese año, debido a la pandemia del COVID-19, se aprobó este proceso virtualizado, en base a diversos principios que han sido flexibilizados por la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo al contenido del Tercer Pleno Casatorio, recaído en la Casación N°4664-2010-Puno, sobre la función tuitiva que debe cumplir la jueza o el juez en los procesos de familia para solucionar con prontitud los conflictos que surgen dentro de esta esfera y entre sus integrantes (2010; p.19).

En la referida directiva se destaca la aplicación del principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, a través de la obligación de garantizar el derecho alimentario para su desarrollo integral. Seguido por el principio "*favor minoris*" que, en caso de dudas respecto a las posibilidades económicas del obligado, la interpretación de la ley y sobre el caso debe ser en beneficio del alimentista. Asimismo, se aplican los principios de celeridad y la percepción del tiempo, los cuales señalan que, debe darse prioridad en la atención del proceso y resolverse en el menor de los plazos posibles, pero dentro de la legalidad, al igual que la ejecución de la sentencia para el cumplimiento de la pensión alimentaria.

Por tal motivo, entrando al desarrollo del proceso en sí, en la etapa postulatoria, para la presentación de la demanda, se utilizará el formato electrónico que será ingresado y registrado en el Sistema Integrado Judicial, a través de la mesa de partes virtual, en el que se consignará un código de digitalización de recepción del documento enviado.

Para la calificación de la demanda, se aplican las reglas establecidas en el artículo 165 del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. Lo resaltante en esta directiva es que, cuando el magistrado advierta la omisión o un defecto subsanable, no declarará la inadmisibilidad, sino la admisión a trámite, concediendo a la parte demandante un plazo razonable, para subsanarlo, evitando que innecesariamente se suspenda.

Verificados los requisitos de procedencia, así como el control de admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos, la jueza o el juez emite el auto admisorio de la causa, señalando, conjuntamente, la fecha para la realización de la audiencia única de forma virtual, dentro de los próximos 10 días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, y se dispondrá, de oficio, la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos. También, puede ordenar que se oficie al empleador del demandado, si lo tuviere, a fin de que éste remita información sobre la situación laboral y la capacidad económica del obligado y cumpla con el descuento respectivo del pago en planilla, aplicando de esta manera el principio de concentración procesal.

La notificación del auto admisorio se envía a la casilla electrónica de las partes, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) del Poder Judicial, y, excepcionalmente, a los correos electrónicos y por comunicación a las aplicaciones para teléfonos móviles, tales como “*whatsapp*” u otros similares.

Para la contestación de la demanda, el plazo es de 5 días, de acuerdo al artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes. Sin embargo, ésta no se dará por admitida cuando el demandado no cumpla con presentar la declaración jurada de renta, documento sustitutorio o certificación jurada de ingresos, bajo apercibimiento de que se declare su rebeldía en el proceso.

La audiencia única es dirigida por la jueza o el juez, que se realiza de manera virtual y bajo el sistema de la oralidad, la cual será grabada para su registro en audio y video, a excepción de la etapa de conciliación, a través de la herramienta digital de “*Google Hangout Meet*” u otro medio apto para llevar a cabo

videollamadas, videoconferencias o similares, para garantizar la conservación y reproducción de su contenido, que será incorporada al expediente y registrada en el Sistema Integrado Judicial, guardando la confidencialidad y la reserva de los datos de las partes del proceso. Ello se realiza en cumplimiento de los principios de inmediación, oralidad y de interés superior del niño, flexibilizando lo dispuesto en los artículos 171 y 173 del Código de los Niños y Adolescentes, los cuales disponen que, tradicionalmente, la audiencia se realice de forma presencial para la acreditación de las partes y los abogados, y la interacción directa con el magistrado. Además, que el desarrollo de las actuaciones judiciales quedaba plasmada en un acta en papel, cuando, ahora, se dejará constancia a través del vídeo y la validación de las firmas digitales acreditadas ante el RENIEC.

En esta audiencia virtual se concentran las etapas de saneamiento procesal y de conciliación, de ser el caso, pero si no se logra que lleguen a acuerdos satisfactorios para el menor de edad, el magistrado continúa con la fijación de los puntos controvertidos, la admisión de los medios probatorios, así como incorporar nuevos medios de prueba que serán oralizados, previo traslado a la otra parte, y la actuación de las mismas, cumpliéndose así con el principio de amplitud probatoria. De igual manera, la jueza o el juez promueve el debate oral entre las partes procesales, los alegatos de los abogados y dirige todas las actuaciones judiciales hasta la emisión de la sentencia.

Un punto muy importante que ha sido incorporado en esta directiva, es garantizar la participación de la niña, niño y adolescente en el proceso judicial, que, de acuerdo a su edad y madurez, será informado a través de un lenguaje claro, sencillo y en su idioma materno sobre la finalidad del juicio y sus consecuencias, para que sea escuchado y se tome en cuenta su opinión en la decisión final.

Cuando no concurra el demandado a la audiencia, aunque haya sido válidamente notificado, el magistrado procederá a emitir la sentencia, en el mismo acto, atendiendo a las pruebas actuadas. De otro lado, cuando no se presenten ninguna de las partes y existan todos los medios de prueba, cumpliendo con el principio de flexibilización y de la función tuitiva de la jueza o

el juez, éste resolverá sin la presencia de las partes, en aplicación primordial del principio del interés superior de la niña, niño y adolescente.

Terminada la audiencia, inmediatamente, el magistrado dictará sentencia de forma oral, que será leída en su integridad o solo la parte resolutive, de acuerdo a la carga procesal o la complejidad del caso. Asimismo, ésta será notificada a la casilla electrónica respectiva de las partes, y, de igual manera, se remitirá la grabación de la audiencia en soporte electrónico.

2.6. Desafíos en la modernización del sistema de justicia peruano

La política nacional de modernización de la gestión pública fue aprobada por el Decreto Supremo N°004-2013-PCM, como el principal instrumento para la innovación y aprovechamiento de las tecnologías para su implementación en los servicios que se brindan a la ciudadanía, incluido el sector justicia, vigente al 2021.

No obstante, desde el 2008, el Poder Judicial viene aplicando una política institucional progresista pero lenta, cuando aprobó la Directiva N°015-2008-CE-PJ que establece las normas y procedimientos para el Sistema de Notificaciones Electrónicas para optimizar el proceso de comunicación a las partes del proceso a través de las casillas electrónicas, bajo los principios de celeridad y de economía procesal, mediante la Resolución Administrativa N°336-2008-CE-PJ.

Del mismo modo, en el 2015, se dio un paso más, al aprobar la Resolución Administrativa N°234-2015-CE-PJ que dispone el uso de tecnologías, información y comunicación en los servicios de notificación de resoluciones judiciales. Asimismo, en el 2017, con la Directiva N°004-2017-CE-PJ que estableció las normas para el uso del servicio del correo electrónico en el Poder Judicial, aprobado por la Resolución Administrativa N°177-2017-CE-PJ.

Pero la mayor innovación que logró este Poder del Estado, fue la implementación del Expediente Judicial Electrónico (denominado como el EJE) en los órganos jurisdiccionales, aprobado por la Resolución Administrativa N°228-2017-CE-PJ,

así como el procedimiento de ingreso de documentos a la mesa de partes virtual o electrónica, permitiendo que, luego de recibido el formulario o la demanda por el personal de apoyo, la jueza o el juez la califique, se provean los escritos, se elaboren y notifiquen las resoluciones o autos respectivos, se pueda mantener una agenda diaria, sea posible elevar los recursos a una instancia superior, y, lo más importante, la tramitación de los expedientes sean digitalizados totalmente.

Aunque esta herramienta tecnológica empezó en el 2017, y fue anunciada pomposamente, todavía no está implementado a nivel nacional, sino que se mantiene con pilotos en 88 órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Lima, Lima Norte, Tacna y Ventanilla, pero solo en algunas materias, como en lo contencioso administrativo, comercial, laboral y, muy recientemente, en la oralidad civil.

Para fortalecer estas medidas, durante el periodo de emergencia sanitaria, por la Resolución Administrativa N°53-2020-CE-PJ, se autorizó a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, en cuyos distritos judiciales funcionan los órganos jurisdiccionales tramitando procesos mediante el EJE, que se dispongan de las medidas necesarias para gestionar de forma remota los procesos judiciales. Además, se autorizó el uso de la solución empresarial colaborativa denominada “*Google Hangout Meet*”, para las comunicaciones y llevar a cabo las audiencias entre los abogados y los litigantes con los jueces de las Cortes Superiores de Justicia, por la Resolución Administrativa N°123-2020-CE-PJ.

En mayo de 2020, se aprobó la ampliación de los distritos judiciales que aplicarán el EJE, pero solo en materia laboral, en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Callao, Junín y Lima Sur, por la Resolución Administrativa N°142-2020-CE-PJ.

En ese sentido, como observamos, el uso de las nuevas tecnologías está permitiendo la evolución de la forma en cómo se desarrolla el proceso judicial, hasta lograr su esperada digitalización total, lo que generaría celeridad y un gran ahorro, en tiempo y dinero, para los justiciables, abogados y magistrados, debido a que dejaríamos de trasladarnos a las sedes judiciales para presentar los

escritos o llevar a cabo la audiencia, salvo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario, y se realizarían las actuaciones judiciales o las requeridas para las partes a través de videoconferencias en el monitor de la computadora, laptops, tables o desde los aplicativos para teléfonos móviles, agilizando todo su desarrollo, en beneficio de los usuarios, la solución rápida del conflicto y la reducción de la carga procesal, especialmente, de aquellos expedientes que quedan almacenados en papel.

Sin embargo, se evidencia que, pese a lo reciente que es aún el EJE, y los grandes avances logrados, solo se ha desconcentrado en 5 de los 34 distritos judiciales del país y en materias que no abarcan la mayoría de los expedientes y son menores a los casos de la especialidad de familia.

De otro lado, por el estado de crisis sanitaria en nuestro país, se habilitaron, en los distritos judiciales que ejecutan el EJE, las mesas de partes virtuales, las notificaciones a las casillas electrónicas y las audiencias por videoconferencias. No obstante, en aquellas Cortes Superiores de Justicia en donde no ha sido implementado el EJE, se crearon mesas de partes virtuales provisionales, para el envío de documentos a través de los correos electrónicos, así como el desarrollo de la audiencia virtual a través de aplicativos móviles o de videoconferencias, adecuándose a la necesidades y recursos disponibles.

En ese contexto, el 30 de junio de 2020, luego de haberse levantado la cuarentena por la pandemia, se ha visualizado que, en esta “*nueva normalidad*” se está volviendo a fomentar la presentación de demandas, recursos y demás escritos de forma física a través de la mesa de partes del juzgado y se está deshabilitando las creadas virtualmente. Lo mismo sucede con las audiencias virtuales, que se dejarán de hacer una vez pasada la pandemia. Por lo que, si bien estas medidas fueron acertadas en estos momentos difíciles y ejecutadas por todos los distritos judiciales donde se implementó el EJE y donde no se efectuó, dichas medidas innovadoras no están siendo sostenibles en el tiempo ni mantenidas por los magistrados, cuando, lo que realmente se quiere es lograr llegar a esta era de la digitalización, pero que continuará solo con aquellas en materia relacionadas al EJE y recién se comenzará con el escaneado de los

expediente físicos, en junio de 2020, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N°133-2020-CE-PJ.

Entonces, terminada la pandemia, podemos ver un retroceso y nos debemos preguntar si es factible volver al modelo tradicional en que se venía llevando a cabo el proceso judicial o se continuará con el uso de las tecnologías y herramientas digitales, a través de un modelo híbrido, entre lo que realiza de forma presencial y lo otro que se hace de manera virtual. Pero, se debe considerar en el avance tecnológico dispuesto en las políticas existentes.

Entonces, el proceso de simplificación y virtualización del proceso de pensión de alimentos puede perder su trascendencia, al estar ligado a la implementación progresiva y lenta del EJE, pero tiene a su favor que las juezas y los jueces apliquen su función tuitiva en estos casos, bajo el enfoque de derechos humanos y en base al interés superior de la niña, niño y adolescente. No obstante, también, se presentan nuevos problemas relacionados a que los órganos jurisdiccionales, que no han implementado el EJE, no han sido acondicionados y por tanto no cuentan con los medios tecnológicos y las herramientas necesarias para realizar el proceso virtual de pensión de alimentos, debiendo la jueza o el juez y su personal de apoyo "*ingeniárselas*" o mediante el uso de sus propios recursos para llevarla a cabo, por ser lo más célere y beneficioso para el menor de edad y en consideración del interés superior del niño.

3. Definición de términos básicos

3.1. Celeridad procesal

Por la celeridad procesal se adoptan las medidas que eviten demoras en el juicio, se garantiza una pronta sentencia y rápida ejecución (Regla de Brasilia 38).

3.2. Persona en condición de vulnerabilidad

Una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de

riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos reconocidos por la ley (Regla de Brasilia 3).

3.3. Economía procesal

Por la economía procesal se actúa en un menor número de actos, pero respetando las distintas etapas del juicio (Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

3.4. Política pública

La política pública es un conjunto de acciones de la autoridad estatal para solucionar las necesidades de los ciudadanos, cuyos resultados son evaluados para determinar su eficiencia (LAHERA; 2004; p.7).

3.5. Prioridad

Mediante la prioridad se actúa con preferencia judicial aquellos casos en que las partes se encuentran en situación de vulnerabilidad (Regla de Brasilia 38).

CAPÍTULO II

PREGUNTAS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

1. Descripción

Las preguntas formuladas tienen relación con los objetivos de la investigación, en atención a las siguientes interrogantes:

- ¿Considera que la población cuenta con información accesible y completa sobre el proceso de pensión alimentos?
- ¿Considera que la mayoría de las demandas de pensión de alimentos son para menores de edad?
- ¿La mayor carga procesal de los juzgados son los casos de alimentos?
- ¿Considera que los procesos de pensión de alimentos no se realizan con celeridad debido a la ausencia de un mayor número de juezas y jueces?
- ¿Considera que los procesos de pensión de alimentos no se realizan con celeridad por la falta de personal jurisdiccional y administrativo?
- ¿Considera que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad por la falta de recursos materiales y/o tecnológicos?

Entre los resultados esperados en esta investigación se encuentra implementar una gestión de política pública de celeridad de los procesos de pensión de alimentos, reduciendo el gran número de juicios, promoviendo el uso de nuevas tecnologías a través de un sistema de alerta para la reducción de tiempos relacionados a la notificación, la programación de audiencias y la emisión de la sentencia. Así como, la coordinación interinstitucional con otros sectores del Estado para ejecución efectiva de la pensión de alimentos.

Y, por otro lado, entre los impactos esperados que mediante la gestión de política pública se promueva una cultura jurídica ciudadanía para el fortalecimiento de los derechos de la población, en especial de aquellas en situación de vulnerabilidad, para garantizar su efectivo acceso a la justicia en materia de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes.

2. Matriz de operacionalización de las variables

Variable independiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Medida
Celeridad procesal	El principio de celeridad indica que la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo la jueza o el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil).	La celeridad procesal como norma constitucional es un principio que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben efectuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces. (JARAMA, VÁSQUEZ y DURÁN; 2019; p.321).	Efectividad	Medir el tiempo de tramitación de las causas judiciales / número de expedientes atendidos dentro del plazo legal	Escala
			Economía procesal	Medir la cantidad de actos procesales innecesarios en el juicio / número de casos resueltos	
			Proximidad	Medir el número de servicios de justicia a la población vulnerable / cantidad de personas atendidas en los lugares de escasos recursos económicos	
Variable Dependiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Medida
Gestión de política pública	Las políticas públicas son un factor común de la política, de las decisiones del gobierno y de la oposición. Así, la política puede ser analizada como la búsqueda de establecer políticas públicas sobre determinados temas, o de influir en ellas. A su vez, parte fundamental del quehacer del gobierno se refiere al diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas” (LAHERA; 2004; p.7).	La gestión se encarga, valga la redundancia, de gestionar los recursos del Estado, tanto humanos como logísticos, para alcanzar los objetivos trazados por la política pública. Su campo de acción se circunscribe a la asignación y distribución de los recursos públicos, así como la coordinación de los agentes involucrados en la ejecución de los proyectos (UNIVERSIDAD CONTINENTAL; 2020).	Acceso a la justicia de la población vulnerable	Medir la cantidad de juicios de alimentos realizados / número de personas vulnerables con sus derechos garantizados	Escala
			Disminución de la carga procesal	Medir la efectividad de los recursos humanos, materiales y tecnológicos / número de juicios resueltos	
			Formación integral	Medir el conocimiento de los jueces / número de jueces capacitados	

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

1. Diseño metodológico

1.1. Tipo

El trabajo de investigación es básico, no experimental y descriptivo, debido a que se analizaron las características importantes del problema estudiado, y además se formularon conclusiones y se propusieron recomendaciones.

1.2. Método

Es de carácter mixto: cuantitativo y cualitativo. Es cuantitativo, porque se utilizó el método hipotético, además se analizaron datos estadísticos en relevancia a los elementos del fenómeno investigado. Y es cualitativo, porque se desarrolló la descripción de las cualidades del fenómeno, en base a datos históricos y bibliográficos.

2. Diseño muestral

2.1. Población

La población comprende a doce (12) juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

2.2. Muestra

De la población antes señalada, la muestra probabilística está constituida por el total de las doce (12) juezas y jueces de los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. En ese sentido, esta muestra es censal porque se selecciona al 100% de la población al considerarla un número manejable de sujetos.

3. Técnicas de recolección de datos

Se diseñó una encuesta compuesta por preguntas cerradas respecto a los objetivos de la investigación que estuvo dirigida a las juezas y los jueces de paz letrados del distrito judicial de Lima Norte, y se llevó a cabo de manera personal, para la recolección de datos relevantes en el presente trabajo.

4. Técnicas de gestión y estadísticas para el procesamiento de la información

Se procesó la información en hojas de cálculo Excel y se construyeron cuadros estadísticos como gráficos circulares u otros que contengan los resultados para ser interpretados.

5. Aspectos éticos

Se registraron las fuentes bibliográficas y/o electrónicas consultadas. Asimismo, las encuestas fueron procesadas con toda confidencialidad, respetando el anonimato de quienes participan en su desarrollo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y PROPUESTA DE VALOR

1. Descripción

Para el desarrollo del trabajo de investigación, se encuestó a la muestra censal de doce (12) juezas y jueces de los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Lima Norte, con el objetivo de comprobar si mediante la gestión de política pública se logrará cumplir oportunamente los procesos de pensión de alimentos. Además, de demostrar cómo los juzgados de paz letrado que no tratan con celeridad los procesos de pensión de alimentos perjudican a la parte demandante; y determinar por qué no se cumple el sistema de gestión de procesos para garantizar la celeridad de las demandas de pensión de alimentos en el Poder Judicial, pese a que ésta es una política institucional aprobada.

En ese sentido, la propuesta de valor se relaciona a la gestión de política pública para la promoción de la cultura jurídica hacia la población en materia de alimentos; para la protección de los grupos vulnerables que demandan alimentos; para disminuir la carga procesal en materia de pensión de alimentos; para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos; y para la implementación de recursos materiales, herramientas tecnológicas y personal en los juzgados de paz letrado.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos.

1.1. Gestión de política pública para la promoción de la cultura jurídica a la población en materia de alimentos

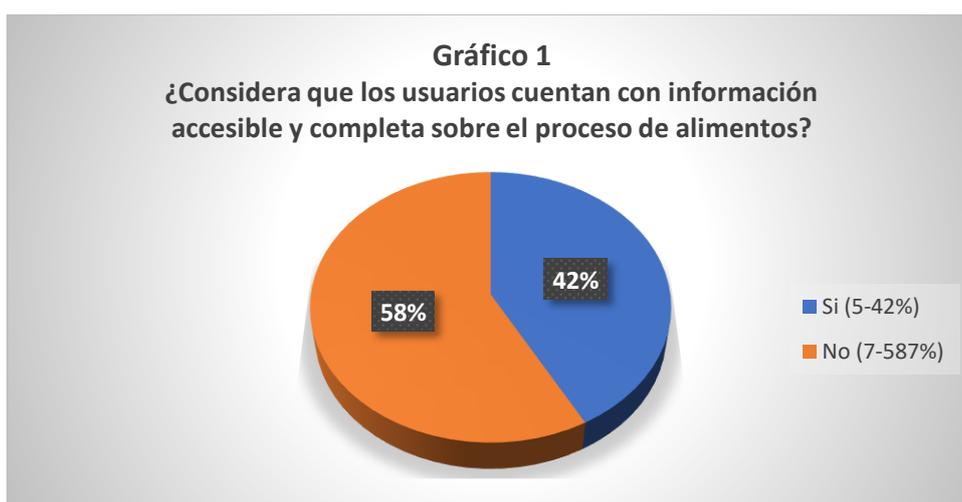
En la Tabla 10 y el Gráfico 1 se observó que el 58% de las juezas y jueces encuestados consideran que los usuarios/as (ciudadanos/as) no cuentan con información accesible ni completa sobre el proceso de alimentos, frente al 42% que considera que dicha información es accesible a través de internet (página web institucional y redes sociales del Poder Judicial).

Tabla 10

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que los usuarios cuentan con información accesible y completa sobre el proceso de alimentos?	5	7	42%	58%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

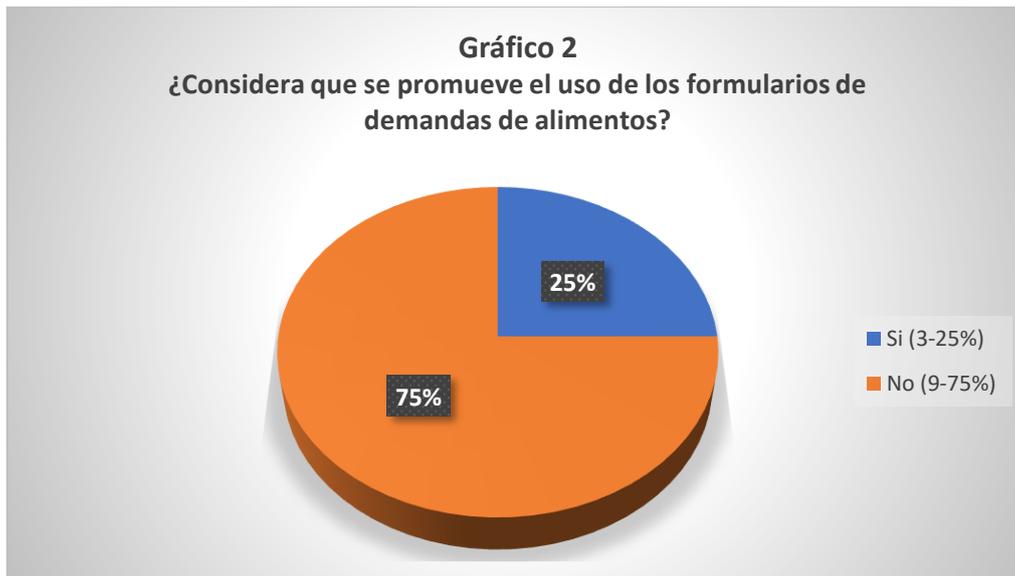
En la Tabla 11 y el Gráfico 2 se evidenció que el 75% de las juezas y jueces encuestados consideran que no se promueve entre los usuarios el uso de los formularios de demanda de alimentos, frente al 25% que respondió que sí.

Tabla 11

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que se promueve el uso de los formularios de demandas de alimentos?	3	9	25%	75%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

1.2. Gestión de política pública para la protección de los grupos vulnerables que demandan alimentos

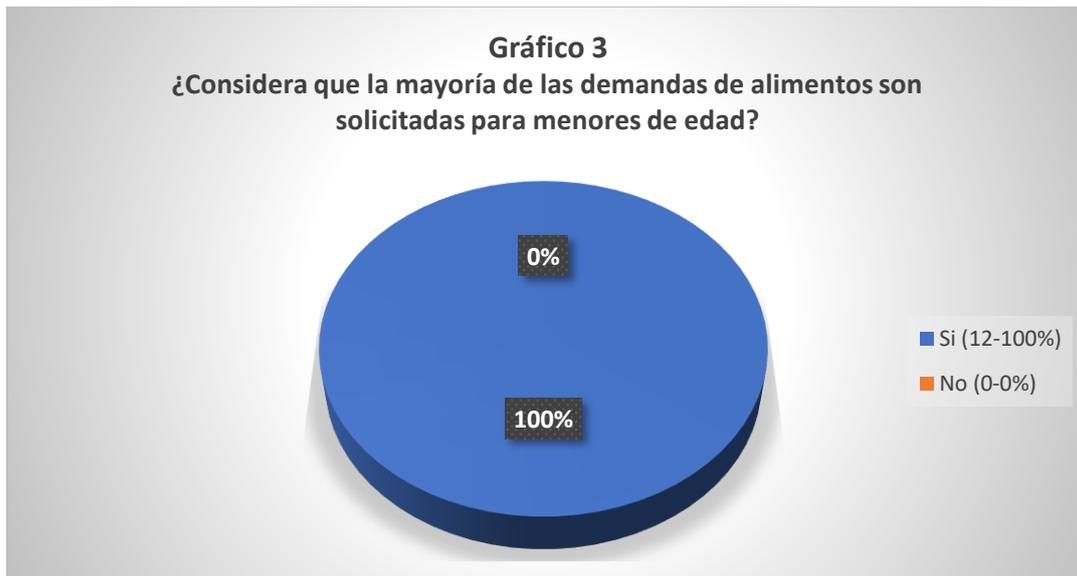
En la Tabla 12 y el Gráfico 3 se observó que el 100% de las juezas y jueces encuestados contestaron afirmativamente que la mayoría de las demandas de alimentos son solicitadas para menores de edad.

Tabla 12

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que la mayoría de las demandas de alimentos son solicitadas para menores de edad?	12	0	100%	0%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

1.3. Gestión de política pública para reducir la carga procesal en materia de alimentos

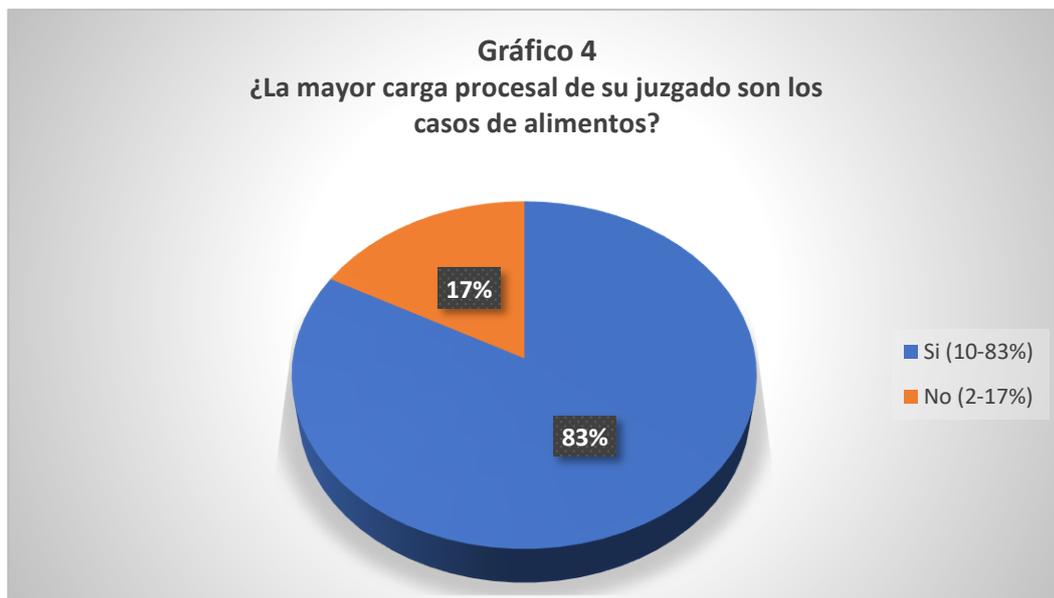
En la Tabla 13 y el Gráfico 4 se comprobó que el 83% de las juezas y jueces de paz letrado encuestados consideran que la mayor carga procesal en su juzgado son los casos de alimentos, frente al 17% que contestó que no.

Tabla 13

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿La mayor carga procesal de su juzgado son los casos de alimentos?	10	2	83%	17%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

1.4. Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de alimentos

En la Tabla 14 y el Gráfico 5 se observó que el 83% de las juezas y jueces encuestados contestaron afirmativamente que la calificación de las demandas de pensión de alimentos se realiza dentro del plazo legal, frente al 17% que respondió que no.

Tabla 14

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿La calificación de la demanda se realiza realmente dentro del plazo legal?	10	2	83%	17%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

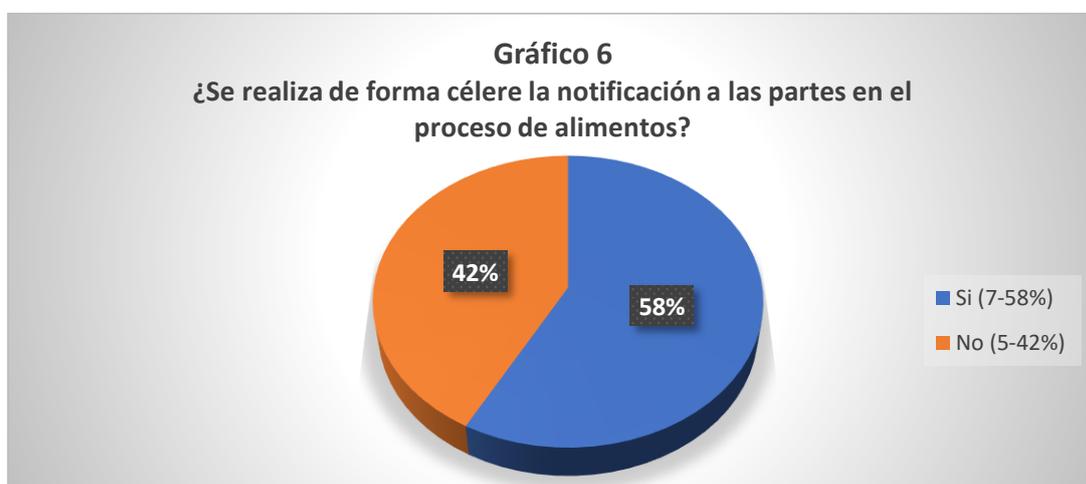
En la Tabla 15 y el Gráfico 6 se evidenció que 58% de las juezas y jueces encuestados contestaron que sí se realiza de forma célere la notificación, mientras que el 42% respondió que no.

Tabla 15

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Se realiza de forma célere la notificación a las partes en el proceso de alimentos?	7	5	58%	42%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

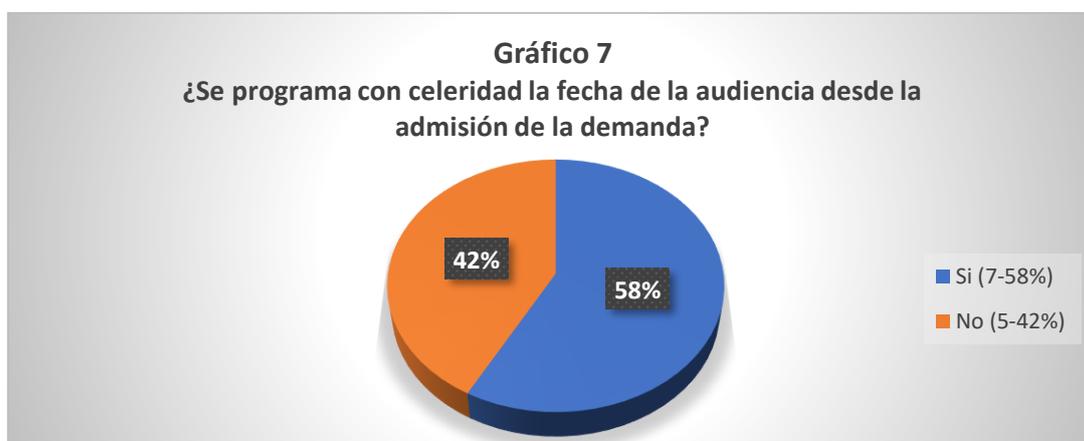
En la Tabla 16 y el Gráfico 7 se apreció que el 58% de los encuestados respondieron que sí programan con celeridad la fecha de la audiencia desde la admisión de la demanda de alimentos, frente al 42% que contestó que no.

Tabla 16

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Se programa con celeridad la fecha de la audiencia desde la admisión de la demanda?	7	5	58%	42%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

En la Tabla 17 y el Gráfico 8 se observó que el 67% de las juezas y jueces encuestados contestaron que los procesos de alimentos no son resueltos realmente dentro del plazo legal, mientras que el 33% respondió que sí.

Tabla 17

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Los procesos de alimentos son resueltos realmente dentro del plazo legal?	4	8	33%	67%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

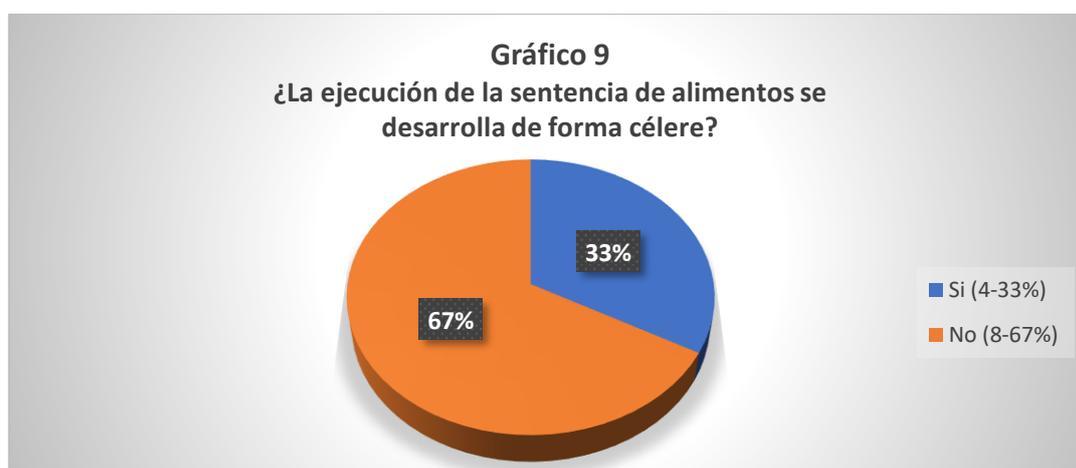
En la Tabla 18 y el Gráfico 9 se evidenció que el 67% de las juezas y jueces encuestados señalaron que la ejecución de la sentencia no se desarrolla de forma célere, frente al 33% que indicó que sí.

Tabla 18

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿La ejecución de la sentencia de alimentos se desarrolla de forma célere?	4	8	33%	67%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

1.5. Gestión de política pública para la implementación de recursos, herramientas tecnológicas y personal en los juzgados

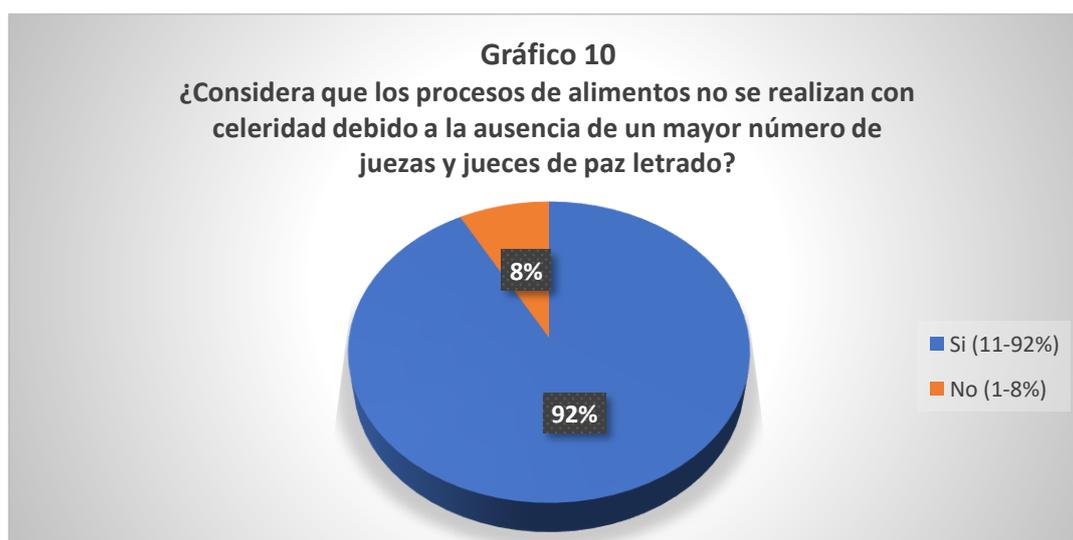
En la Tabla 19 y el Gráfico 10 se presentó que el 92% de las juezas y jueces encuestados respondieron que sí consideran que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad debido a la ausencia de un mayor número de magistrados, mientras que el 8% contestó que no.

Tabla 19

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad debido a la ausencia de un mayor número de juezas y jueces de paz letrado?	11	1	92%	8%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

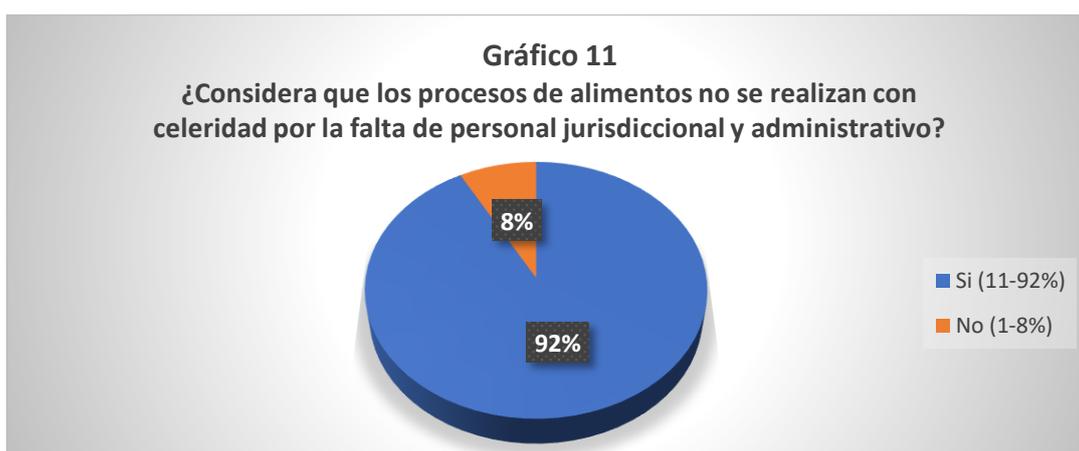
En la Tabla 20 y el Gráfico 11 se evidenció que el 92% de las juezas y jueces encuestados contestaron que sí consideran que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad por la falta de servidores de justicia y de función administrativa, frente al 8% que respondió que no.

Tabla 20

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad por la falta de personal jurisdiccional y administrativo?	11	1	92%	8%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

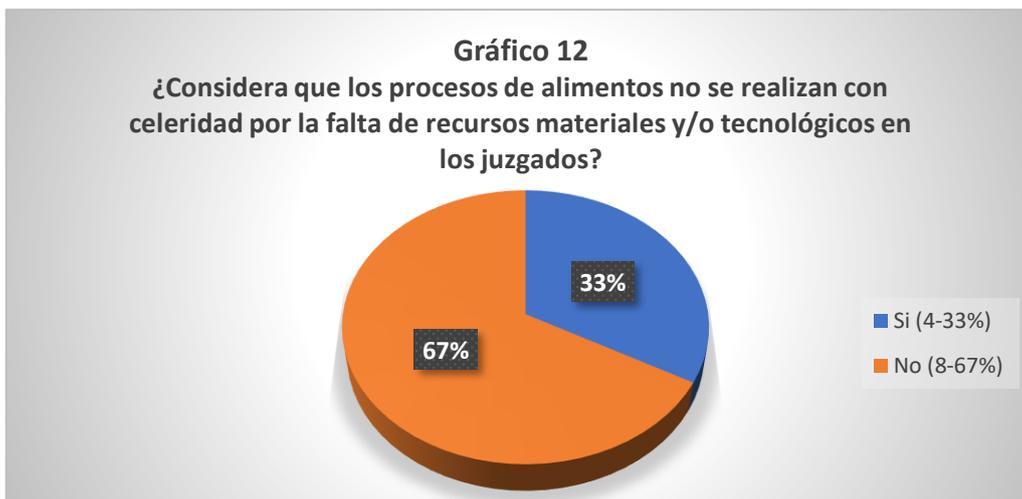
En la Tabla 21 y el Gráfico 12 se observó que el 33% de las juezas y jueces encuestados señalaron que sí consideran que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad por la falta de recursos materiales y/o tecnológicos, mientras que el 67% contestó que no.

Tabla 21

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Considera que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad por la falta de recursos materiales y/o tecnológicos en los juzgados?	4	8	33%	67%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

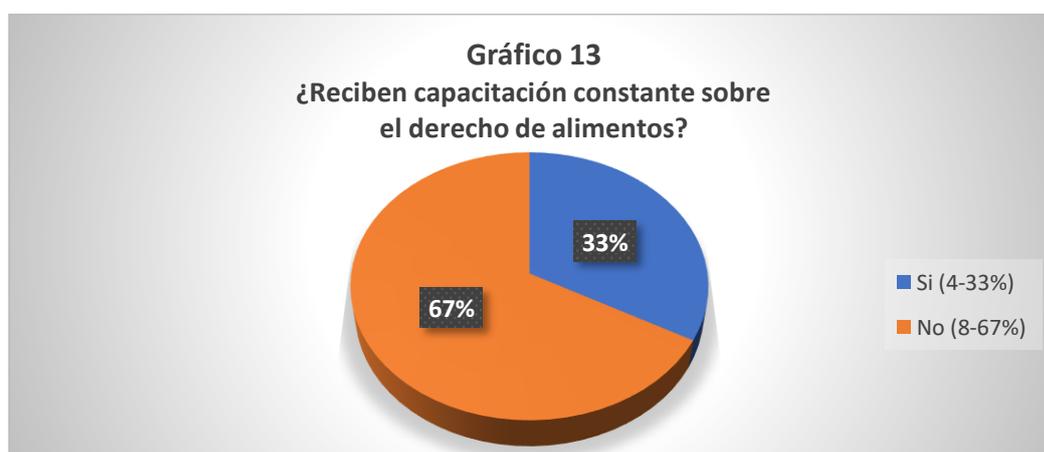
En la Tabla 22 y el Gráfico 13 se presentó que el 67% de las juezas y jueces encuestados no reciben capacitación constante sobre el proceso de pensión de alimentos, mientras que el 33% contestó que sí.

Tabla 22

Pregunta	Si	No	Estadística	
			Si	No
¿Reciben capacitación constante sobre el derecho de alimentos?	4	8	33%	67%

Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.



Fuente: Encuesta aplicada a las juezas y los jueces de paz letrado de Lima Norte.

Elaboración: Propia.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

1. Promoción de la cultura jurídica ciudadana en materia de alimentos

En la presente investigación se preguntó a las juezas y jueces de paz letrado encuestado si ¿consideran que los usuarios cuentan con información accesible y completa sobre el proceso de alimentos? La mayoría contestó que no (58%), pese a que la información relacionada a este tema es difundida masivamente a los ciudadanos a través de las oficinas de atención de los usuarios en las instalaciones de la corte suprema y de las cortes superiores de justicia del país, además de la página web institucional y las redes sociales.

De igual forma, se preguntó si ¿consideran que se promueve el uso de los formularios de demandas de alimentos? La mayoría de las juezas y jueces encuestados respondió que no (75%), aunque estos nuevos formularios han sido aprobados desde el año 2018.

En tal sentido, se evidenció que, si bien existe información accesible a través de diversos canales de comunicación, ésta no llega a la población que realmente la requiere, especialmente para aquella en situación vulnerable por encontrarse en zonas alejadas de las sedes judiciales, lugares de difícil acceso o comunicación o urbano marginales.

Estas actividades deben materializarse a través de una gestión de política pública para la promoción de la cultura jurídica en materia de alimentos, planificando la realización de ferias de fomento de derechos ciudadanos de manera itinerante y permanente en coordinación intra e interinstitucional con los diversos sectores del Estado, especialmente por parte del Poder Judicial.

2. Protección de los grupos vulnerables que demandan alimentos

Cuando se preguntó a las juezas y jueces encuestados si ¿consideran que la mayoría de las demandas de alimentos son solicitadas para menores de edad?

Todos contestaron que sí (100%). Lo que demuestra que la población que accede a este servicio de tutela judicial es menor de edad, a través de la representación de sus progenitores (en su mayoría por las madres), tutores o representantes legales, para garantizar su derecho a la alimentación.

En tal sentido, debe establecerse una gestión de política pública para la protección de los grupos vulnerables que demandan alimentos. En especial, cuando consideramos que la gran mayoría de la población que asiste a los juzgados a presentar una demanda de alimentos no conocen sus propios derechos o los de sus hijas e hijos, ni los alcances de la obligación alimentaria, como lo sostiene Hilal ELVER (2019) en su trabajo a través de UNICEF, para fortalecer los derechos humanos de los ciudadanos en situación de pobreza.

3. Reducción de la carga procesal en materia de alimentos

En la encuesta se preguntó a las juezas y jueces si ¿la mayor carga procesal de sus juzgados son los casos de alimentos? La mayoría (83%) contestó que sí. Esto demuestra que, la mayor labor de los magistrados es resolver procesos de alimentos, además de otras causas judiciales que son de su competencia, que también se advierte llegan a un número elevado de expedientes de manera mensual y anual, tal como lo sostiene la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2018).

Hay que tener en consideración que, desde hace algunos años, la propuesta del Estado se enfocó en promover la conciliación extrajudicial. No obstante, en la práctica, se presenta un problema relacionado al incumplimiento de estas actas de conciliación que, al final, terminan siendo judicializadas para su ejecución efectiva, lo que también eleva la carga en los juzgados.

Más aún, debemos observar que la mayoría de la población desconoce sus derechos en materia de alimentos, y muchos de ellos no demandan. A partir de la promoción de la cultura jurídica a los usuarios, aumentará la presentación de demandas, incluyendo las facilidades que se les dan a los justiciables, como la presentación de formularios de demandas de fácil llenado y de entrega gratuita, así como que, no se necesita la firma de abogado para su admisión y la defensa

pública que brinda el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En tal sentido, se debe aprobar, a nivel nacional, una gestión de política pública para reducir la carga de procesos de alimentos, teniendo como ejemplo las buenas prácticas desarrolladas en el distrito judicial de Lima Norte, a través de la implementación de la Norma ISO 9001:2015 y del Sistema de Gestión de Conclusión Célere de Procesos de Alimentos en los juzgados de paz letrado.

En consecuencia, quedó comprobado que, mediante la gestión de política pública por el Poder Judicial, se logrará cumplir oportunamente los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado, a nivel nacional.

4. Promoción de la celeridad en los procesos de alimentos

El proceso de alimentos, según la ley, debería tener una duración aproximada de 30 días hábiles. Cuando se presenta la demanda, esta es recibida y calificada, la cual puede ser declarada admitida para su trámite, debiendo notificar en 5 días hábiles a ambas partes la resolución correspondiente y especialmente a la parte demandada para que en ese plazo conteste la demanda. En 10 días hábiles, se debe programar la fecha de la audiencia única, citando a los involucrados y al fiscal de familia. El proceso puede concluir anticipadamente si logran una conciliación, sino continúa el mismo. Terminado el saneamiento procesal, admitidos los medios probatorios y actuando las pruebas correspondientes por la jueza o el juez, el fiscal debe emitir su dictamen y en el plazo de 2 días debe ser remitido al juzgado. Habiéndose llevado a cabo todas estas actuaciones, se debe expedir la sentencia respectiva.

Al respecto, se preguntó a las juezas y jueces si ¿la calificación de la demanda se realiza realmente dentro del plazo legal? La mayoría de los encuestados contestó que sí (83%).

Asimismo, se preguntó si ¿se realiza de forma célere la notificación a las partes en el proceso de alimentos? La respuesta del 42% de ellos fue que no, lo cual

es preocupante debido a que demuestra que cerca de la mitad de los juzgados tienen problemas relacionados a la notificación, especialmente a la parte demandada, debido a que no se ubica su residencia, el cambio de domicilio o porque viven al interior del país o en el extranjero, lo que puede retrasar hasta 6 meses el proceso de alimentos.

De igual forma, se preguntó a los encuestados si luego de notificar a las partes y recibir sus descargos ¿se programa con celeridad la audiencia? Nuevamente, el 42% de las juezas y jueces contestaron que no, debido al problema de la notificación y el aplazamiento de fechas, haciendo que el proceso demore más de lo necesario y se vulnere los derechos del alimentista.

En ese sentido, se preguntó si consideraban que ¿los procesos de alimentos son resueltos realmente dentro del plazo legal? La respuesta fue en su mayoría que no (67%), lo que evidencia que, aunque la legislación establezca una serie de plazos para el desarrollo célere, prioritario y en el menor número de actos por parte del sistema de justicia (economía procesal), se presentan diversas circunstancias en la realidad que impiden su normal progreso y su conclusión en una posible sentencia favorable para el alimentista menor de edad, quien además de encontrarse en una situación de necesidad, sufre múltiples causas de vulnerabilidad por su edad, género, condición económica, social y/o cultural.

Por otro lado, suponiendo que el proceso de alimentos culmine de forma rápida y en favor de la parte demandante, se presenta otro problema relacionado a la ejecución de la sentencia. La DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2018) había evidenciado ese problema, en la demora en el cumplimiento de la pensión de alimentos de hasta 15 meses (p.180).

Al respecto, se preguntó a las juezas y jueces si ¿la ejecución de la sentencia se desarrolla de forma célere? La mayoría (67%) respondió que no. Esto demuestra que surge otra problemática respecto a la ejecución de la sentencia de alimentos, que impide el cobro de la pensión a favor de la niña, niño o adolescente, debido al desempleo del progenitor, la insuficiencia económica del demandado o simplemente porque se niega a pagar.

Aunque esta situación puede solucionarse a través de diversas medidas legales, como el embargo de bienes, la retención de dinero en cuentas bancarias u otras que estime la jueza o el juez en aplicación de la legislación correspondiente, como la denuncia por la comisión del delito a la omisión de la asistencia familiar, el problema surge en el plazo que transcurre, desde la demanda, la asignación anticipada de una pensión de alimentos, la emisión de la sentencia y la ejecución de la misma, lo que puede generar que estos dure incluso años.

En consecuencia, queda demostrado que los juzgados de paz letrado que no tratan con celeridad los procesos de pensión de alimentos, perjudican a la parte demandante, principalmente los derechos fundamentales de la niña, niño y adolescente alimentista.

Por tal motivo, se debe aprobar y llevar a cabo una gestión de política pública para la celeridad en los procesos de alimentos, incluyendo el uso de las nuevas tecnologías, tales como el Expediente Judicial Electrónico para los juzgados de paz letrado, la notificación virtual, incluso aquella realizada por edictos a través del portal institucional, la programación de la audiencia única que debe ser fijada en la misma resolución que admite a trámite la demanda, del mismo modo emitir la sentencia y su ejecución, dentro de un plazo razonable.

5. Implementación de recursos materiales, tecnológicos y humanos

En el trabajo de investigación se observaron otros problemas vinculados a la insuficiencia de recursos materiales, tecnológicos y humanos del Poder Judicial, que impiden que la gran carga de procesos de alimentos se atienda de forma prioritaria y se resuelvan de manera célere, como lo expone Hernán GÓMEZ (2013) en su investigación con la CEPAL; es decir, se necesita una reforma de políticas judiciales que garanticen los derechos de la población.

Al respecto, se preguntó a las juezas y jueces si ¿consideran que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad debido a la falta de un número mayor de juzgados? La respuesta en su mayoría fue que sí (92%). Aunque, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se observó una mejora en la disminución de

la carga en materia de alimentos desde la implementación de la Norma ISO 9001:2015 y la aprobación del Sistema de Gestión de Conclusión Célere de Procesos de Alimentos en los juzgados de paz letrado, la realidad es distinta en diversos distritos judiciales del país.

Como se mencionó anteriormente, en el 2018, se calculó que la cantidad de juezas y jueces de paz letrado son de 638, a nivel nacional y que el número de expedientes en materia de alimentos asciende a 211,964, aunque la carga no está distribuida de forma uniforme debido a que algunos distritos jurisdiccionales cuentan con una mayor o menor cantidades de juzgados de paz letrado, la carga procesal puede mantener un promedio de 1,000 expedientes en materia de alimentos por juzgado, y adicionando a ello los otros expedientes de su competencia, hace que estos juzgado lleguen a contar un promedio de 3,000 expedientes por año.

Más aún si tenemos en cuenta que, de los 638 juezas y jueces de paz letrado, solo son titulares 138 juezas y 151 jueces, es provisional 1 juez y son suplementes 200 juezas y 148 jueces, se evidencia que menos de la mitad de ellos entraron a través de un concurso público de méritos, lo que es preocupante, debido a la falta de titularidad de los magistrados.

Asimismo, se preguntó si ¿consideran que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad por la falta de personal jurisdiccional y administrativo? La mayoría contestó que sí (92%), lo que demuestra que, además de la falta de juezas y jueces para resolver las causas, es necesario el apoyo de personal que proyecte las resoluciones, acompañe al magistrado en el desarrollo de las actuaciones procesales y realice funciones administrativas, tales como las notificaciones, entre otras.

De mismo modo, se preguntó en la encuesta si ¿consideran que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad por la falta de recursos materiales y/o tecnológicos en los juzgados? La mayoría respondió que no (67%) frente al resto que contestó que sí (33%), debido a que, dependiendo de las zonas donde se encuentran ubicados los órganos jurisdiccionales, así como su antigüedad, se

presenta la falta de equipos muebles y computarizados, y el acceso a internet, para desarrollar el trabajo, lo que genera un retraso en el proceso judicial.

Al respecto, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2018) evidenciaba estas deficiencias y retos en el proceso de pensión de alimentos, a nivel nacional, desde hace mucho tiempo atrás. Por lo que queda demostrado que no se cumple el sistema de gestión de procesos para garantizar la celeridad de las demandas de pensión de alimentos en el Poder Judicial, pese a que, desde el abril de 2016, fue aprobado el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad al 2021.

En consecuencia, observamos que se requiere efectuar una gestión de política pública para la implementación de recursos materiales, tecnológicos y humanos en los juzgados, que requerirá un aumento presupuestal para contratar y cubrir las plazas de juezas, jueces, personal jurisdiccional y administrativo necesario para afrontar la carga procesal en materia de alimentos. Asimismo, para la adquisición o alquiler de bienes inmuebles donde se ubiquen estos juzgados de acuerdo a la cobertura población/juez, y de los bienes muebles, tales como mesas, sillas, computadoras, material de oficina, acceso a internet, entre otros, que permitan la mejora de los servicios que brindan los juzgados existentes y que carecen de estos bienes y, también, de los que se deben implementar.

Además, se debe resaltar que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para la niña, niño y adolescente, en junio de 2020, por lo que estamos seguros de que será un instrumento trascendental en la reducción de la carga al aplicar la celeridad y la economía procesal mediante el uso de las tecnologías y herramientas digitales.

Por otro lado, se preguntó a los magistrados si ¿reciben capacitación sobre el derecho de alimentos? La mayoría contestó que no (67%), debido a que el Poder Judicial los capacita, regularmente, en otras materias, y que, en la Academia de la Magistratura, los cupos son limitados, principalmente dirigidos a juezas y jueces titulares, y son uno o dos los cursos que se desarrollan en el año, por lo que deben buscar otras alternativas de capacitación, como en las universidades.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Mediante la gestión de política pública se logrará cumplir oportunamente los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrados, como quedo comprobado en el trabajo de campo (encuesta) realizado a las juezas y jueces del distrito judicial de Lima Norte, que vienen implementando un sistema de gestión de calidad en atención a estos procesos judiciales.

SEGUNDA

La mayoría de las juezas y jueces consideran que la población, especialmente aquella en condición de vulnerabilidad, no cuenta con información accesible y completa sobre el proceso de pensión de alimentos, lo que limita el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

TERCERA

Quedo demostrado que los juzgados de paz letrado que no tratan con celeridad los procesos de pensión de alimentos perjudican y vulneran los derechos fundamentales de la parte demandante.

CUARTA

La mayoría de procesos de pensión de alimentos involucran a menores de edad, y al no ser tramitados con celeridad se vulneran sus derechos humanos, tales como: la alimentación, la salud, la vestimenta, la recreación, la educación, entre otros que son fundamentales para su desarrollo integral.

QUINTA

La mayoría de los juzgados de paz letrado tienen una gran carga procesal en materia de pensión de alimentos, que impide que éstos se resuelvan con celeridad y dentro del plazo legal, sumado a otras causas, tales como el problema de la notificación, la programación de la audiencia y la ejecución efectiva de la sentencia.

SEXTA

Es insuficiente la cantidad de juezas y jueces de paz letrado para conocer los procesos de pensión de alimentos en el distrito judicial al que pertenecen, debido a que no está distribuida de forma uniforme el trinomio de población / expedientes / magistrados.

SÉPTIMA

Existe un sistema de gestión de procesos para la celeridad de las demandas de pensión de alimentos, establecido en los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, pero que no se cumple, debido a diversos factores relacionados a la insuficiencia de recursos económicos, tecnológicos, materiales y humanos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

El Poder Judicial deberá replicar, a nivel nacional, el sistema de gestión de calidad en atención a los procesos de pensión de alimentos que está implementando la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debido a los buenos resultados obtenidos en los juzgados de paz letrado de su jurisdicción.

SEGUNDA

El Poder Judicial deberá realizar campañas de promoción de derechos en materia de pensión de alimentos, para promover la cultura jurídica ciudadana y brindar información completa y accesible sobre la materia, en especial a los grupos vulnerables, en articulación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional “PAIS” que cuenta con las plataformas de los Tambos, ubicadas en las zonas rurales, de escasos recursos económicos o en situación de pobreza.

TERCERA

El Poder Judicial deberá garantizar la protección del derecho de alimentos de la parte demandante, otorgando una atención preferente y/o prioritaria, según cada caso en concreto, de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional, y en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

CUARTA

El Poder Judicial deberá garantizar los derechos alimentarios de la niña, niño y adolescente ante los juzgados de paz letrado, debiendo los órganos de control asegurar el cumplimiento de los plazos correspondientes, en especial cuando el alimentista tiene alguna condición de vulnerabilidad adicional a la edad, relacionado al género, la discapacidad o la situación económica, social y/o cultural. Además, de articular con el Ministerio Público para la remisión inmediata de los partes respectivos por la comisión del delito de la omisión a la asistencia familiar, según sea el caso.

QUINTA

El Poder Judicial deberá implementar y efectuar una gestión de política pública de celeridad de los procesos de pensión de alimentos, promoviendo el uso de las nuevas tecnologías a través de un sistema de alerta para la reducción de los tiempos relacionados a la notificación, la programación de audiencias y la emisión de la sentencia. Así como, la coordinación intra e interinstitucional con la Gerencia General del Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la ejecución efectiva de la pensión de alimentos.

SEXTA

El Poder Judicial deberá solicitar ante Congreso de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas el aumento del presupuesto anual para la contratación de magistrados, servidores judiciales y administrativos para los juzgados de paz letrado, a nivel nacional. Además, de los recursos materiales y tecnológicos para efectivizar el acceso a la justicia de esta población vulnerable en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial.

SÉPTIMA

El Poder Judicial deberá fortalecer el cumplimiento de sus propias políticas institucionales, además de aprobar un protocolo para la atención célere de los procesos de pensión de alimentos para las niñas, niños y adolescentes, que será aplicado por los juzgados de paz letrado y los juzgados de familia y/o mixtos de todo el país. Asimismo, en articulación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se podrá prestar apoyo de asesoría jurídica gratuita a los grupos vulnerables, a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia en los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

APARICIO CAROL, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].

BELOFF, M. (2001). Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. En González Oviedo, M. y Vargas Ulate, E. (comps.). *Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Antología* (pp.301-321). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23878.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].

BERRÍOS RODRÍGUEZ, B. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Tesis para optar por el título profesional de abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf [Visto el 21 de enero de 2020].

BONETI, L. (2017). *Políticas públicas por dentro*. Buenos Aires, Argentina. CLACSO. Recuperado de: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20171002015938/Políticas_publicas_por_dentro.pdf [Visto el 21 de febrero de 2020].

COMISIÓN DE JUSTICIA DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL (2018). *Número de jueces y juezas a nivel nacional*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cggen/as_estadistica [Visto el 21 de febrero de 2020].

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL. (2016). *Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021. Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/05401f80461a5daa881afa04d51e568e/RA_090_2016_CE_PJ%2B-PLAN+NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=05401f80461a5daa881afa04d51e568e [Visto el 22 de febrero de 2020].

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. (2008). *las Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia sobre Personas en Condición de Vulnerabilidad*.

Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf> [Visto el 22 de febrero de 2020].

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Informe N° 001-2018-DP/AAC*. Lima, Perú: Defensoría del Pueblo. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].

ELVER, H. (2019). Defender el derecho de un niño a los alimentos y la nutrición. En *Estado Mundial de la Infancia 2019: Niños, alimentos y nutrición* (pp. 32-33). UNICEF. Recuperado de: <https://www.unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf> [Visto el 21 de abril de 2020].

GARCÍA MÉNDEZ, E. (2004). Legislaciones infanto-juveniles en América Latina: modelos y tendencias. *Infancia. De los derechos y de la justicia* (pp.1-16). Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.

GARCÍA MÉNDEZ, E. (2001). Legislaciones infanto-juveniles en América Latina: modelos y tendencias. En González Oviedo, M. y Vargas Ulate, E. (comps.). *Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Antología* (pp.59-72). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23878.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].

GARRO, A. (1999). El acceso a la justicia y el “derecho de interés público”. En la *Revista Justicia y Sociedad*, (2). PNUD.

GÓMEZ, H. (2013). *Desafíos para garantizar el derecho a la alimentación: las experiencias contrastantes de México y Brasil*. México D.F., México: CEPAL. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27174/M20130027_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Visto el 15 de marzo de 2020].

JARAMA, Z., VÁSQUEZ, J. y DURÁN, A. (2019, enero). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. En *Universidad y Sociedad*, 11 (1), pp.314-323. Recuperado de: <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus> [Visto el 21 de febrero de 2020].

LAHERA, E. (2006). Encuentros y desencuentros entre política y políticas públicas. En Franco, R. y Lanzaro, J. (coords.) *Política y políticas públicas en los procesos de reforma de América Latina*, pp.75-100. Buenos Aires, Argentina: CEPAL. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2810/1/S301441F825P_es.pdf [Visto el 21 de enero de 2020].

LAHERA, E. (2004). *Política y políticas públicas*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6085/S047600_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Visto el 21 de febrero de 2020].

LANDA, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

LA ROSA CALLE, J. (2009) El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. En la *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, (62), pp.115-128. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3161/2977> [Visto el 22 de febrero de 2020].

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2016). *Acuerdo Nacional por la Justicia*. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/11/ARCHIVO_ACUERDO-NACIONAL-POR-LA-JUSTICIA_2016.pdf [Visto el 22 de febrero de 2020].

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. (2012). *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021*. Decreto Supremo N°001-2012-MIMP. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Documento_PNAIA.pdf [Visto el 22 de febrero de 2020].

NACIONES UNIDAS. (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/> [Visto el 22 de febrero de 2020].

NAVARRO NAVARRO, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Tesis para optar el grado académico de magister en Política Social con mención en Promoción de la Infancia por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro_ny.pdf?sequence=1 [Visto el 23 de febrero de 2020].

O'DONNELL, D. (2001). La Convención sobre los Derechos del Niño: estructura y contenido. En González Oviedo, M. y Vargas Ulate, E. (comps.). *Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Antología* (pp.15-30). Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/23878.pdf> [Visto el 21 de enero de 2020].

PODER JUDICIAL DEL PERÚ. (2019, diciembre). *Boletín estadístico institucional N°04-2019*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/>

connect/103bb2804d485fde8dc78f3325f35162/Boletin+N4-DICIEMBRE-2019F.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=103bb2804d485fde8dc78f3325f35162 [Visto el 22 de febrero de 2020].

PODER JUDICIAL DEL PERÚ. (2019). *Plan de gestión y desarrollo del Poder Judicial. Periodo 2019-2020*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c6cd38004a0383d7ade6fd6d816ddf74/PLAN-DE-GESTION-JOSE-LUIS-LECAROS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6cd38004a0383d7ade6fd6d816ddf74> [Visto el 22 de febrero de 2020].

PODER JUDICIAL DEL PERÚ. (2018, diciembre). *Boletín estadístico institucional N° 04-2018*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/813ad88048c970ce939df353388de097/Boletin+N%C2%B04+DICIEMBRE-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=813ad88048c970ce939df353388de097> [Visto el 21 de enero de 2020].

PODER JUDICIAL DEL PERÚ. (2010). *Tercer Pleno Casatorio, recaído en la Casación N° 4664-2010-Puno*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL GOBIERNO DEL PERÚ. (2017). *Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021*. Recuperado de: <https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/PNMGP.pdf> [Visto el 22 de febrero de 2020].

PRIORI, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

UNIVERSIDAD CONTINENTAL. (2020). *Política pública y gestión pública: dos enfoques para la toma de decisiones*. Recuperado de: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/politica-publica-y-gesti%C3%B3n-publica-diferencias-dos-enfoques-para-la-toma-de-decisiones> [Visto el 22 de febrero de 2020].

VELÁSQUEZ GAVILANES, R. (2009). Hacia una nueva definición del concepto "política pública". En la *Revista Desafíos*, 20, pp.149-187. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3596/359633165006.pdf> [Visto el 22 de febrero de 2020].

ANEXO 1

ENCUESTA DIRIGIDA A LAS JUEZAS Y JUECES DE PAZ LETRADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Presentación:

La presente encuesta tiene como objetivo comprobar si mediante la gestión de política pública se logrará cumplir oportunamente los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado. Por lo que agradeceremos que responda con sinceridad, a fin de establecer las conclusiones y recomendar mejoras a través de la presente investigación.

Instrucciones:

Se presenta una serie de preguntas a las que ustedes deberá contestar “Si” o “No” marcando con una “X”. Su opinión es muy importante y será procesada con toda confidencialidad, respetando el anonimato.

ÍTEM	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Considera que los usuarios cuentan con información accesible y completa sobre el proceso de alimentos?		
2	¿Considera que se promueve el uso de los formularios de demandas de alimentos?		
3	¿Considera que la mayoría de las demandas de alimentos son solicitadas para menores de edad?		
4	¿La mayor carga procesal de su juzgado son los casos de alimentos?		
5	¿La calificación de la demanda se realiza realmente dentro del plazo legal?		
6	¿Se realiza de forma célere la notificación a las partes en el proceso de alimentos?		
7	¿Se programa con celeridad la fecha de la audiencia desde que se admite la demanda?		
8	¿Los procesos de alimentos son resueltos realmente dentro del plazo legal?		
9	¿La ejecución de la sentencia de alimentos se desarrolla de forma célere?		
10	¿Considera que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad debido a la ausencia de un mayor número de juezas y jueces de paz letrado?		
11	¿Considera que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad por la falta de personal jurisdiccional y administrativo?		
12	¿Considera que los procesos de alimentos no se realizan con celeridad por la falta de recursos materiales y/o tecnológicos en los juzgados?		
13	¿Reciben capacitación constante sobre el derecho de alimentos?		

Lima, enero de 2020.

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- **Título de la investigación:** Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de alientos en los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el período 2018-2019.
- **Apellidos y nombres del experto:** Chávez Matos Ana María
- **Grado académico:** Doctora en Derecho
- **Institución en la que trabaja el experto:** Ministerio Público
- **Cargo que desempeña:** Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco
- **Instrumento motivo de evaluación:** Encuesta
- **Autor del instrumento:** William Homer Fernández Espinoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY EFICIENTE (1) EFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	01	02	03	04	05
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen la organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen del contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.	X				
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.	X				
SUBTOTAL		2				40
TOTAL		42				

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Es válido para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: Excelente

Lima, febrero de 2020


FIRMA DE EXPERTO
DNI N°22474615

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- **Título de la investigación:** Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el período 2018-2019.
- **Apellidos y nombres del experto:** LUZ MARLENE MONTERO ÑAVINCOPA.
- **Grado académico:** ABOGADA.
- **Institución en la que trabaja el experto:** PODER JUDICIAL.
- **Cargo que desempeña:** JUEZ TITULAR DE FAMILIA.
- **Instrumento motivo de evaluación:** Encuesta.
- **Autor del instrumento:** William Homer Fernández Espinoza.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

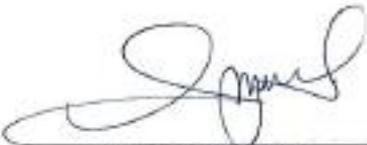
MUY EFICIENTE (1) EFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	01	02	03	04	05
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen la organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen del contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X
SUBTOTAL						50
TOTAL				50		

III. **OPINIÓN DE APLICACIÓN:** Es válido para su aplicación.

IV. **PROMEDIO DE VALIDACIÓN:** Excelente

Lima, febrero de 2020.


FIRMA DE EXPERTO
DNI N° 06480634.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- **Título de la investigación:** Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el período 2018-2019.
- **Apellidos y nombres del experto:** Karina Yenny Manrique Gamarra.
- **Grado académico:** Doctora en Derecho.
- **Institución en la que trabaja el experto:** Poder Judicial.
- **Cargo que desempeña:** Jueza especializada en lo civil.
- **Instrumento motivo de evaluación:** Encuesta
- **Autor del instrumento:** William Homer Fernández Espinoza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

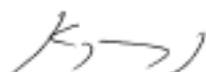
MUY EFICIENTE (1) EFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	01	02	03	04	05
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.					×
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					√
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y legal.					×
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen la organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.					×
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					×
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen del contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					√
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					√
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					×
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					×
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					√
SUBTOTAL						30
TOTAL						50

III. **OPINIÓN DE APLICACIÓN:** Es válido para su aplicación.

IV. **PROMEDIO DE VALIDACIÓN:** Excelente

Lima, febrero de 2020



FIRMA DE EXPERTO
DNI N° 31658236

ANEXO 3

Lima, 28 de noviembre de 2019

CARGO  **USMP**
SAN MARTÍN DE PORRES

Señor Doctor
VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Presente.-

Asunto: Facilidades para el desarrollo de tesis académica

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de presentarle al abogado **WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N°70193394, quien actualmente es egresado de la Maestría en Gestión Pública por esta universidad y ha iniciado su tesis sobre la "Gestión para la celeridad en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el periodo 2018 y 2019".

Con tal motivo, solicito a usted, señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, tenga a bien, en cuanto lo permita su disponibilidad de tiempo, recibir al mencionado abogado en audiencia, a fin de que le exponga personalmente la necesidad de acceder, con fines estrictamente académicos, a los datos sobre el Sistema de Gestión de Calidad (ISO 9001:2015) sobre los procesos judiciales de alimentos llevados a cabo en los Juzgados de Paz Letrado de su jurisdicción.

Asimismo, solicito tenga a bien autorizar la realización de una encuesta dirigida a las juezas y jueces de Paz Letrado de vuestra corte, sobre la implementación y aplicación del referido sistema de gestión. Se adjunta el formato de encuesta.

Le anticipo mi agradecimiento por la atención que dispense a la presente y hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Dr. Iván Hidalgo Romero
Coordinador Académico

 **USMP** INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA


Poder Judicial
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
07/01/2020 09:52
Exp: 000267-2020-MUP-CS
Nota: La recepción no da conformidad al comiso.
Teléfono
Obv.:
Firma: CHG Folio: 3

Instituto de Gobierno y de Gestión Pública
Calle Martín Dúlante N° 101 San Antonio - Miraflores
Telf: 241-4273 / 241-4274 / 241-4275
igpp@gobiernoygestionpublica.edu.pe
www.gobiernoygestionpublica.edu.pe



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Oficina de Asesoría Legal

Año de la Universalización de la Salud

Independencia, 17 de Enero del 2020



Empleo: 0000007-2020-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ
2019/01/17 10:39:43
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Oficina de Asesoría Legal
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OFICIO MULTIPLE N° 000007-2020-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ

Sr(a).

HAYME OLIVIA SIANCAS BLAS

Apoyo Administrativo de los Juzgados de Familia de Marcos Farfan de la CSJ Lima Norte

LENY ZAPATA ANDÍA

Administradora del MBJ de Carabayllo de la CSJ de Lima Norte

LUIS ALBERTO ARIAS SANCHEZ

Apoyo Administrativo de los Juzgados de Paz Letrado de Comas de la CSJ de Lima Norte

KEIDER AMASIFUEN SABOYA

Apoyo Administrativo de los Juzgados de Canta de la CSJ Lima Norte

CESAR AUGUSTO FLORES ARMESTAR

Apoyo Administrativo de CISAJ de Puente Piedra de la CSJ de Lima Norte

LAURA VICTORIA OMONTE ROBLES

Administrador del Modulo Básico de Justicia de Los Olivos de la CSJ de Lima Norte

CARINA CAROL VILLACORTA RENGIFO

Administradora del Modulo Básico de Justicia de Condevilla de la CSL de Lima Norte

VICTORIA ESPERANZA MERINO MERINO

Apoyo Administrativo en los Juzgados de Paz Letrado de San Martín de la CSJ de Lima Norte

Presente -

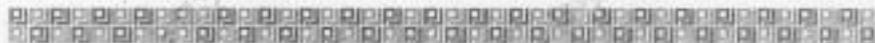
Asunto

: Facilidades para el desarrollo de tesis académico

Referencia

: Documento de solicitud presentada por el señor William Homer Fernandez Espinoza.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de saludarlos cordialmente y, a la vez, por especial encargo del Señor Presidente manifestarle que el señor William Homer Fernández Espinoza, con DNI N° 70193394, egresado de la Maestría en Gestión Pública de la Universidad San Martín de Porres, solicita autorización para realizar llenado de encuesta titulada "Gestión para la Celeridad en los Procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la CSJ Lima Norte en el periodo 2018 y 2019", dirigido a magistrados de los Juzgados de Paz Letrado de la CSJ Lima Norte, con fines académicos.





Poder Judicial
Del Perú

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Oficina de Asesoría Legal

En tal sentido, mucho agradeceremos que, dentro del tiempo que los magistrados dispongan, tenga a bien atender al alumno William Homer Fernández Espinoza.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Gloria Jaqueline Ayala Mejía
Asesora Legal de la Presidencia
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

GAR/teaf



ANEXO 4

Lima, 28 de noviembre de 2019

Señor Doctor
ADELMO CANCINO CANCINO
Secretario General
Gerencia General del Poder Judicial
Presente.-

CARGO

 **USMP**
SAN MARTÍN DE PORRES

TRAMITE DOCUMENTARIO
Gerencia General
3 02 INC. 2019 933
PODER JUDICIAL
Av. Nicolas de Piérola N° 745
La Recepción no es señal de Conformidad

Asunto: Facilidades para el desarrollo de tesis académica

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de presentarle al abogado **WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA**, identificado con DNI N°70193394, quien actualmente es egresado de la Maestría en Gestión Pública por esta universidad y ha iniciado su tesis sobre la *"Gestión para la celeridad en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en 2018 y 2019"*.

Con tal motivo, solicito a usted, tenga a bien, disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial facilite los siguientes datos estadísticos para el desarrollo de la referida investigación:

1. Número de procesos de alimentos llevados a cabo en los Juzgados de Paz Letrado de las Cortes Superiores de Justicia del país, durante el periodo de enero de 2018 a diciembre de 2019.
2. Número de procesos de alimentos llevados a cabo en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, durante el periodo de enero de 2018 a diciembre de 2019.

Le anticipo mi agradecimiento por la atención que dispense a la presente y hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


 **USMP** INSTITUTO DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Dr. Iván Hidalgo Romero
Coordinador Académico

Instituto de Gobierno y de Gestión Pública
Calle Martín Dujante N° 101 San Antonio - Miraflores
Tel: 241-4273 / 241-4274 / 241-4275
iggp@gobiernoygestionpublica.edu.pe
www.gobiernoygestionpublica.edu.pe



Poder Judicial
Del Perú

Gerencia General
Secretaría General de la Gerencia General



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Lima, 30 de Diciembre del 2019
OFICIO N° 001345-2019-SG-GG-PJ



Señor
IVAN HIDALGO ROMERO
Coordinador Académico
Instituto de Gobierno y de Gestión Pública
Universidad San Martín de Porres
Calle Martín Dulanto N° 101 San Antonio - Miraflores
Presente.

Referencia : a) Escrito de fecha 28 de noviembre de 2019
b) Memorando N° 1134-2019-GI-GG-PJ

Tengo el agrado de dirigirme en relación al documento a) de la referencia, a través del cual, solicita el número de procesos de alimentos llevados a cabo en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y de todas las Cortes Superiores del país, durante el periodo de enero de 2018 a diciembre 2019.

Al respecto, este despacho trasladó su solicitud a la Gerencia de Informática para la atención correspondiente, la cual mediante documento b) de la referencia, eleva el Informe N° 187-2019-RPUC-SPAP-GI-GG-PJ, donde atiende lo solicitado, a fojas 7, por lo que se adjunta al presente dando así atención su requerimiento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración personal.

Atentamente,


ADELMO CANCINO CANCINO
SECRETARIO GENERAL
GERENCIA GENERAL
PODER JUDICIAL

ACCION



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en: info@poderjudicial.gob.pe o en el sitio web: www.poderjudicial.gob.pe
Oficio N° 001345-2019-SG-GG Página 1 de 1





Gerencia General
Gerencia de Informática

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Lima, 19 de Diciembre del 2019



MEMORANDO N° 001134-2019-GI-GG-PJ

A : ADELMO CANCINO CANCINO
Secretario General de la Gerencia General

De : GUILLERMO PEREZ SILVA
Gerente de Informática

Asunto: SOLICITA BRIDAR FACILIDADES DE INFORMACIÓN AL ABOGADO WILLIAM FERNANDEZ ESPINOZA, PARA EL DESARROLLO DE TESIS ACADEMICA.

Ref. : a) Carta-S/N-USMP-2019
b) HOJA ENVÍO N° 004331-2019-TDA-SG
c) MEMORANDO 001510-2019-SPAP-GI-GG (12DIC2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mérito al documento de la referencia a), mediante cual el señor Iván Hidalgo Romero, Coordinador Académico de la Universidad de San Martín de Porres - USMP, solicita la siguiente información según se detalla a continuación:

- 1) Número de procesos de alimentos llevados a cabo en los juzgados de Paz letrado de las Cortes Superiores de justicia del país, durante el periodo de enero del 2018 a diciembre del 2019.
- 2) Número de procesos de alimentos llevados a cabo en los juzgados de Paz letrado de las Corte Superior de justicia de Lima Norte, durante el periodo de enero del 2018 a diciembre del 2019.

Al respecto, personal técnico de esta Gerencia, ha elaborado el documento de la referencia b), que incluye el Informe N° 187-2019-RUPC-SPAP-GI-GG-PJ, en el que informa que luego de la búsqueda en las bases de datos de Expedientes del Sistema Integrado Judicial - SIJ, implementados en las sedes principales de cada Corte Superior de Justicia a nivel nacional, se generaron dos (02) reportes que se adjunta con la información solicitada.

En ese sentido, traslado la presente información, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GPS/ra





Gerencia General
Gerencia de Informática
Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Lima, 12 de Diciembre del 2019



Firmado digitalmente por SPAP27
Dpto. JTCO, Dirección General de PNCJ
Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas
Fecha: 12.12.2019 12:24:02 -05:00

MEMORANDO N° 001510-2019-SPAP-GI-GG-PJ

A : GUILLERMO PEREZ SILVA
Gerente de Informática

De : GONZALO GUSTAVO ZAPATA TALLEDO
Subgerente de Producción y Administración de Plataformas

Asunto : SOLICITA BRIDAR FACILIDADES DE INFORMACIÓN AL ABOGADO WILLIAM FERNANDEZ ESPINOZA PARA EL DESARROLLO DE TESIS ACADÉMICA.

Referencia : a) Solicitud 2019-S/N-2019
b) Informe N° 187-2019-RUPC-SPAP-GI-GG-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mérito al documento de la referencia a), mediante cual el señor Adelmo Cancino Cancino, El Secretario General de las Gerencia General del Poder Judicial deriva el pedido de información del, Sr. Iván Hidalgo Romero Coordinador Académico de la Universidad de San Martín de Porres - USMP, solicita la siguiente información según se detalla a continuación.

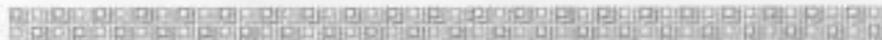
1. Número de procesos de alimentos llevados a cabo en los juzgados de Paz letrado de las Cortes Superiores de justicia del país, durante el periodo de enero del 2018 a diciembre del 2019.
2. Número de procesos de alimentos llevados a cabo en los juzgados de Paz letrado de las Corte Superior de justicia de Lima Norte, durante el periodo de enero del 2018 a diciembre del 2019.

Al respecto, personal técnico de esta subgerencia, ha elaborado el documento de la referencia b), en el que informa que luego de la búsqueda en las bases de datos de Expedientes del Sistema Integrado Judicial – SIJ, implementados en las sedes principales de cada Corte Superior de Justicia a nivel nacional, se generó dos (02) reportes con la información solicitada.

En ese sentido, se traslada la presente documentación así como el proyecto de respuesta correspondiente.

Atentamente,

GZT/mf





Firma Digital
Código QR
Fecha: 12/12/2019 10:28:05

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REG. GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLATAFORMAS

INFORME N° 187-2019-RPUC-SPAP-GI-GG-PJ

A : **ING. GONZALO GUSTAVO ZAPATA TALLEDO**
Sub. Gerente de Producción y Administración de Plataformas

DE : **Sr. RODOLFO PEDRO URBINA CALDERON**
Área de Base de Datos – SPAP

ASUNTO : Solicita Información de Ingresos de Procesos Judiciales por materia por Alimentos a Nivel Nacional y CSJLN del 2018 al 2019.

REFERENCIA : Exp_518399-2019-TDA-SG (EXP-518399)

FECHA : Lima, 12 de Diciembre del 2019.

Por medio de la presente, cumpro con informar sobre el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

De acuerdo con el documento de la referencia, El Secretario General de las Gerencia General del Poder Judicial deriva el pedido de información del, Sr. Iván Hidalgo Romero Coordinador Académico de la Universidad de San Martín de Porres - USMP, solicita la siguiente información según se detalla a continuación.

1. Número de procesos de alimentos llevados a cabo en los juzgados de Paz letrado de las Cortes Superiores de justicia del país, durante el periodo de enero del 2018 a diciembre del 2019.
2. Número de procesos de alimentos llevados a cabo en los juzgados de Paz letrado de las Corte Superior de justicia de Lima Norte, durante el periodo de enero del 2018 a diciembre del 2019.

ALCANCE:

Base de datos de expedientes del Sistema Integrado Estadístico – SIJ Central, implementada centralizada a nivel nacional.

ANÁLISIS:

Con la finalidad de atender este requerimiento, se preparó el script para obtener la información solicitada; de acuerdo con los criterios indicados en el documento de la referencia.

Después de ejecutar el proceso de búsqueda, se remiten 2 reportes que atienden ambos puntos solicitados, con los siguientes nombres "Exp 518399 Reportes Estadístico de Procesos de Alimentos 012018-122019 - USMP-CSJLN.pdf" y "Exp 518399 Reportes Estadístico de Procesos de Alimentos 012018-122019 - USMP-NACIONAL.pdf"



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

SUB GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLATAFORMAS

Ambos reportes se remiten adjuntos al presente documento.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la información obtenida, dependerá de cómo los datos han sido registrados en el sistema.

CONCLUSIONES:

Dado lo anteriormente expuesto, se concluye:

- Se remiten 2 reportes con los siguientes nombres "*Exp_518399 Reportes Estadístico de Procesos de Alimentos 012018-122019 - USMP-CSJLN.pdf*" y "*Exp_518399 Reportes Estadístico de Procesos de Alimentos 012018-122019 - USMP-NACIONAL.pdf*"
- Se debe tener en cuenta que la información obtenida dependerá de cómo ha sido registrado cada expediente.

RECOMENDACION:

Dado lo anteriormente expuesto, se recomienda:

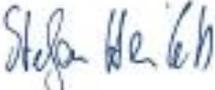
- Remitir copia del presente informe a las oficinas del Secretario General de las Gerencia General del Poder Judicial, para la atención de lo solicitado.

Es todo cuanto informo a Ud., estando a su disposición para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

Rodolfo Pedro Urbina Córdova
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS
SUB GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
PLATAFORMAS

ANEXO 5

 	<h1>CERTIFICADO</h1>								
	<p>Por el presente se certifica que</p> <h2>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</h2> <p>Av. Carlos Izaguirre, 176 - Independencia Lima - Peru</p> <p>ha implementado y aplica un sistema de gestión de la calidad.</p> <p>Ámbito de aplicación: Orientación jurídica gratuita al usuario; Registro y control biométrico de procesados y sentenciados libres; Atención de procesos judiciales de alimentos admitidos en vía proceso único en el 6to Juzgado de Paz Letrado de Comas</p> <p>A través de una auditoría, documentada en un informe, se demostró que este sistema de gestión cumple las exigencias de la norma siguiente:</p> <h3>ISO 9001 : 2015</h3> <table><tr><td>Número de registro del certificado</td><td>60300576 QM15</td><td rowspan="4"> </td></tr><tr><td>Válido desde</td><td>14-03-2018</td></tr><tr><td>Válido hasta</td><td>13-03-2021</td></tr><tr><td>Fecha de la certificación</td><td>14-03-2018</td></tr></table> <p>DQS GmbH</p> <p></p> <p>Stefan Heintoth Director</p> <p>Accredited Body: DQS GmbH, August-Schwarz-Straße 21, 60433 Frankfurt am Main, Germany Administrative Office: DQS do Brasil Ltda., Av. Adolfo Pinheiro, 1001 - 3º andar, 04723-100 São Paulo - SP, Brazil</p>	Número de registro del certificado	60300576 QM15	 	Válido desde	14-03-2018	Válido hasta	13-03-2021	Fecha de la certificación
Número de registro del certificado	60300576 QM15	 							
Válido desde	14-03-2018								
Válido hasta	13-03-2021								
Fecha de la certificación	14-03-2018								
		1 / 2							



Anexo al certificado
Número de registro 60300576 QM15

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Av. Carlos Izaguirre, 176 - Independencia
Lima - Peru



Localización

Alcance

60300577

Calle 21, N.º 211-2013, Urbanización
Carabaylo, Distrito de Comas
Lima - Peru

Procesos Judiciales de Alimentos admitidos



Este anexo (edición: 14-03-2018) es válido solamente
en conexión con el certificado arriba mencionado.

2 / 2

ANEXO 6



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 421-2018-P-CSJLN/PJ

Lima, nueve de mayo
de dos mil dieciocho.-

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N.º 24 y 25-2017-P-CSJLN/PJ, la Resolución Administrativa N.º 603-2017-P-CSJLN/PJ, la Resolución Administrativa N.º 962-2017-P-CSJLN/PJ, la Resolución Administrativa N.º 1226-2017-P-CSJLN/PJ, la Resolución Administrativa N.º 1231-2017-P-CSJLN/PJ, los informes emitidos por el área de Estadística, el Acta de Reunión de fecha 8 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Estado con el objeto de modernizar los servicios públicos emitió entre otras la Ley N.º 27658, del 30 de enero de 2002, denominada Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado con la que se declaró al Estado peruano en proceso de modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para tal fin, debiendo la nueva gestión pública estar orientada al servicio del ciudadano, la persona humana y la obtención de resultados, bajo el compromiso de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos promoviendo el desarrollo y buen funcionamiento de los servicios públicos.

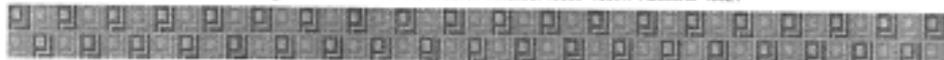
SEGUNDO: Bajo dicho contexto, a fin de mejorar el servicio judicial en esta Corte Superior de Justicia, a través de la Resolución Administrativa N.º 24-2017-P-CSJLN/PJ, se estableció el Plan Distrital de Descongestión de Casos Judiciales, como documento de gestión base, cuyo objetivo es la conclusión prioritaria de los casos judiciales más antiguos y su finalidad es implementar un proceso continuo de aceleramiento de los procesos judiciales, bajo la dirección de la Presidencia. Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N.º 25-2017-P-CSJLN/PJ, se instituyó un sistema de seguimiento y monitoreo del desempeño y productividad de los órganos jurisdiccionales, a través del Observatorio Judicial Distrital, que obtuvo como evidencia que existía en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) información no conforme con el real estado situacional de los judiciales, específicamente en lo concerniente a la no actualización adecuada de los estados de expedientes en el inventario anual (hito de avocamiento).

TERCERO: Ante tal circunstancia, además de emitirse la Resolución Administrativa N.º 602-2017-P-CSJLN/PJ, en la que se estableció como una línea de acción permanente el proceso de capacitación para jueces y personal jurisdiccional en el adecuado registro de las etapas judiciales en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), con el fin de generar reportes estadísticos confiables para la toma de decisiones en la mejora del servicio judicial, también se constituyó a través de la Resolución Administrativa N.º 908-2017-P-CSJLN/PJ, el Equipo Itinerante de Apoyo para el acopio de información relevante y seguimiento, con personal adscrito a este Despacho de modo que pueda asegurarse la adecuada y oportuna actualización de los hitos de avocamiento conforme a su estado real en los procesos judiciales.

CUARTO: Ahora bien, los informes emitidos por la coordinación de estadística de esta Corte Superior de Justicia, según información del Sistema Integrado Judicial al 1 de mayo de 2018, reflejan: a) la carga pendiente en trámite de los juzgados de familia que ascienden a 10,267, de los cuales un significativo número habría iniciado hace más de una década; y, b) el tiempo promedio para resolver las medidas de protección en los casos relacionados a violencia familiar superan los 70 días.

"Justicia Honorable, País Respetable"

Av. Carlos Izquierre N.º 176 - Teléfono 4106700 Anexos: 10680 -10681/ Asesoría 10621





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA

QUINTO: Ante tales indicadores, resulta adecuado adoptar las acciones necesarias para dar celeridad a los procesos judiciales de familia, dado los casos emblemáticos y sensibles que tienen a su cargo, tanto más si la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", se ha emitido con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia en la familia.

SEXTO: Una primera línea de acción implica la implementación de un sistema de gestión en el área a cargo de los procesos judiciales de familia, de modo tal que pueda darse atención a dichos casos sin dilaciones indebidas ni desvíos a los alcances de la Ley N° 30364 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Ello implica acciones coordinadas no sólo entre jueces y colaboradores, sino también que involucra en su fase de planeamiento, ejecución y supervisión la intervención transversal de los órganos de apoyo (administración, logística, servicios judiciales e informática), a efectos de lograr la mejora continua en los ámbitos de su competencia.

SÉTIMO: En tal sentido, con el objeto de poder contribuir eficientemente a un proceso sostenido de resolución célere de los procesos de la justicia de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, corresponde adoptar las acciones administrativas de orden interno acorde a las facultades previstas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del TUOLOPJ. Por tales consideraciones, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: IMPLEMENTAR a partir de la fecha, el SISTEMA DE GESTIÓN PARA EL ACELERAMIENTO DE LOS PROCESOS DE FAMILIA que comprende a los órganos jurisdiccionales con competencia en familia de la sede central, módulos descentralizados y la provincia de Canta, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: ESTABLECER que el Sistema de Gestión antes mencionado, constituye un acto de gestión que busca adecuar la actividad jurisdiccional a las normas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para la mejora del servicio judicial en sede familia. El cronograma de actividades, coordinaciones con los usuarios internos y documentos de trabajo que se elaboren como parte de la implementación del citado Sistema de Gestión constituirá el acervo de base para la emisión de los informes de evaluación de los avances que se efectuará trimestralmente y se difundirá en la página web institucional.

Artículo Tercero: DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, desarrolle e implemente el TABLERO DE GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE FAMILIA en los órganos jurisdiccionales con competencia en familia de la sede central, módulos descentralizados y la provincia de Canta, acorde a lo dispuesto por Resolución Administrativa N.° 1226-2017-P-CSJLN/PJ.

Artículo Cuarto: CONFORMAR el Equipo de Apoyo para la concreción del Sistema de Gestión de Procesos de Familia, que es objeto de la presente resolución, con los siguientes integrantes:

- Rocío Milagros Rivadeneyra Jara, Asistente de Presidencia (Responsable)
- Diana Araceli Castillo Carrera, Asistente de Presidencia
- Ana Silvia Mamani Armas, Asistente de Presidencia
- Erick Aguirre Fierro, Asistente de Presidencia
- Sandy Flor Dextre Garcilazo, Asistente de Presidencia
- Jesús Antonio Acasiete Alfaro, Asistente de Presidencia
- Carlo André Ccatamayo Chuica, Asistente de Presidencia

"Justicia Honorable, País Respetable"

Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Teléfono 4102793 Anexo: 1908 -10681/ Asesoría 10821





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

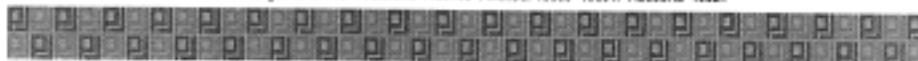
Artículo Quinto: PONER, la presente Resolución, a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Productividad Judicial, y a través del correo institucional, por ecoeficiencia y conforme con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2017-CE-PJ, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, jueces con competencia en familia, Gerencia de Administrativa Distrital, Coordinación de Personal, Coordinación de Estadística, Coordinación de Informática, Administradores de Módulos, funcionarios y colaboradores aludidos, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


RUBÉN ROGER DURÁN HUARINGA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

"Justicia Honorable, País Respetable"

Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Teléfono 4100700 Anexos: 1000-10001 Asesoría 10021



ANEXO 7



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRESIDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 188-2018-P-CSJLN/PJ

Independencia, veintiocho de febrero
de dos mil dieciocho.-

VISTAS:

La Resolución Administrativa N.º 559-A-2017-P-CSJLN/PJ, las Actas de Reunión de Trabajo de fechas 12, 13, 16 y 26 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

El Estado con el objeto de modernizar los servicios públicos emitió diversas disposiciones legales, entre ellas, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado N.º 27658, y el Decreto Supremo N.º 054-2011-PCM, que aprobó el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021.

Así, a través de la Ley N.º 27658 se declaró al Estado peruano en proceso de modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para tal fin, estableció al mismo tiempo que la nueva gestión pública debe estar orientada al servicio del ciudadano, la persona humana y la obtención de resultados, bajo el compromiso de construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos promoviendo el desarrollo y buen funcionamiento de los servicios públicos.

Por su parte, el Eje Estratégico 1º Derechos Fundamentales y Dignidad de las Personas del Plan Bicentenario, establece en su numeral 1.5 referido a la justicia que "los estudios sobre la administración de justicia indican que su inadecuado funcionamiento es un freno para el desarrollo económico, político y social del Perú. Un documento del Banco Mundial (BM) señala que si el país mejorase el sistema judicial hasta el nivel similar al promedio de la región, su riqueza se vería aumentada en un 50%".

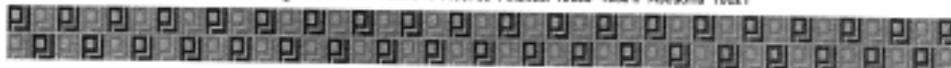
En esa línea, ante la necesidad de mejorar el servicio judicial se presentan además la "Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano" y, la "Carta de derechos de las personas ante el Poder Judicial Peruano", aprobado por R.A. N.º 268-2010-CE-PJ, concluyendo, la primera, que es un derecho de la población tener acceso a una justicia eficiente y eficaz, mientras que la segunda, destaca la necesidad de dar servicios a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados.

Merece atención, además, la norma ISO 9001 que establece estándares internacionales de calidad para la implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad, promoviendo la adopción de un enfoque a procesos al desarrollar, implementar y mejorar la eficacia de un Sistema de Gestión de Calidad, para aumentar la satisfacción del usuario mediante el cumplimiento de los requisitos del mismo.

Dichos lineamientos constituyeron la base de los ejes temáticos del Plan de Gestión Distrital para el bienio 2017-2018 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, particularmente del denominado "Justicia eficiente y eficaz", pues se fijó como línea de acción necesaria unificar gradualmente la gestión de los Despachos Judiciales a fin de que los usuarios judiciales puedan tener respuestas oportunas y ejecutables frente a los problemas puestos a conocimientos de este Poder del Estado. Asimismo, dentro de los objetivos del Poder Judicial, se ha visto por conveniente aplicar las normas ISO a la Gestión Judicial con la finalidad para garantizar estándares adecuados de calidad en la prestación de servicios, lo que coincide con el compromiso institucional de brindar una labor efectiva y eficiente al servicio de la sociedad.

"Justicia Honorable, País Respetable"

Av. Carlos Izaguirre N.º 176 - Teléfono 4190700 Anexos: 1990-1921/ Asesoría 19821





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



En esa visión de mejorar la justicia, la adopción de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad es una decisión estratégica del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para fines de implementación y mejora en la eficacia enfocada en el usuario de los servidores que brinda este Poder del Estado, es por ello que a través de la Resolución Administrativa N° 559-A-P-CSJLN/PJ de fecha 20 de junio de 2017, se aprobó la Política de Calidad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, convirtiéndose dicha declaración como el documento institucional base para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en la Oficina de Orientación Gratuita al Usuario, Registro y Control Biométrico de los Procesados y Sentenciados Libres y el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que luego de haber sido sometido a la auditoría externa mediando el levantamiento de las originales observaciones efectuadas, la empresa "DQS Management Systems Solutions" otorgó el certificado que acredita que en los procesos antes mencionados se cumple con los requisitos de calidad de la norma ISO 9001:2015.

En tal sentido, corresponde incorporar otros procesos judiciales al Sistema de Gestión de Calidad internacional ISO 9001 a fin de mejorar gradualmente la atención al usuario judicial en las distintas especialidades de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

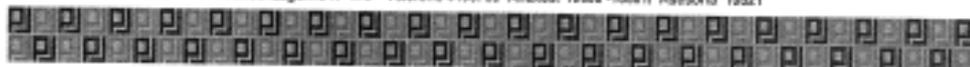
En esa perspectiva, conforme se verifican en las actas de reunión de visto, consta el compromiso asumido por los jueces y colaboradores jurisdiccionales y administrativos, por el que deciden implementar y aplicar el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC - 2018) en la Primera Sala Civil de Independencia, Sala Laboral Permanente, Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Primera Sala Penal de Apelaciones y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuyos procesos claves serán denominados, preliminarmente como: "Proceso Judicial Sumarísimo en grado de apelación", "Procesos con apelación de sentencia (efecto suspensivo) - NILPT", "Procesos con requerimiento de incoación de proceso inmediato", "Procesos de Omisión a la asistencia familiar en vía de apelación de sentencia con efecto suspensivo - NCPP" y "Diligenciamiento de Exhortos y Cartas Rogatorias, respectivamente".

El proceso de implementación del referido Sistema de Gestión de la Calidad en las áreas mencionadas implicará el desarrollo de actividades de gestión interna para su concreción, tales como: análisis de la organización, establecimiento de la Política de la Calidad, elaboración de procedimientos, desarrollo de capacitación; entre otros actos vinculados a la gestión de calidad, motivo por el que corresponde la supervisión y correcta ejecución de ello a la Coordinadora del SGC; así como de la función de acompañamiento del referido SGC por parte de la Representante de Dirección, designadas mediante la Resolución Administrativa N° 559-A-P-CSJLN/PJ. Asimismo, es necesario, contar con un equipo de trabajo conformado por asistentes de la Presidencia que coadyuven al cumplimiento del objetivo planteado y brinden el apoyo necesario para su conclusión; sin afectar las labores propias en los órganos jurisdiccionales respectivos.

El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa en el distrito judicial a su cargo, como tal, tiene la atribución de llevar a cabo una correcta y adecuada política de gobierno, enfocada hacia el mejoramiento de servicios, dirige la política interna de su distrito judicial y en dicha medida se encuentra facultado para adoptar las acciones correspondientes que permitan optimizar el adecuado desempeño de la labor jurisdiccional conforme lo establecen los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en los incisos 1) y 3),

"Justicia Honorable, País Respetable"

Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Teléfono 4190790 Anexos: 19608 - 50681/ Asesoría 19321





PODER JUDICIAL
Del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ, por lo que:

RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que se inicien las acciones administrativas correspondientes para la implementación, a partir del 1 de marzo de 2018, del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC – 2018) en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para la certificación del cumplimiento de la norma ISO 9001:2015 según el detalle siguiente:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	DENOMINACIÓN DEL PROCESO
Primera Sala Civil de Independencia	Proceso Judicial Semerótico en grado de apelación.
Sala Laboral Permanente	Procesos con apelación de sentencia (efecto suspenso) – NIPT.
Primera Sala Penal de Apelaciones	Procesos de Omisión a la asistencia familiar en vía de apelación de sentencia con efecto suspenso – NCPP.
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Procesos con requerimiento de incoación de proceso inmediato.

Artículo Segundo: DISPONER la incorporación como proceso clave en el SGC – 2018 al "Diligenciamiento de Exhortos y Cartas Rogatorias tramitados ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte".

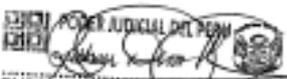
Artículo Tercero: CONFORMAR el Equipo de apoyo para la implementación del SGC – 2018 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que es objeto de la presente resolución, con los colaboradores adscritos a la Presidencia que se mencionan a continuación:

- Ana Silvia Mamani Armas (Responsable)
- Diana Araceli Castillo Cartera
- Erik Aguirre Fierro
- Sandy Flor Dextre Garcilazo
- Carlo Andrés Ccatamayo Chuica

Artículo Cuarto: DISPONER que los funcionarios encargados de los procesos de gestión, procesos claves y procesos de soporte; así como, el equipo integrado el personal de la Presidencia, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades, ejecuten y gestionen las acciones correspondientes para la correcta implementación del SGC – 2018 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

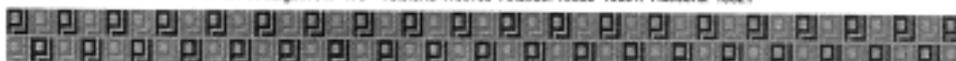
Artículo Quinto: Póngase, la presente Resolución, a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Unidad de Gestión de Despacho Judicial, y a través del correo institucional, por ecoeficiencia y conforme con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2017-CE-PJ, a los jueces y colaboradores aludidos, así como de la Gerencia Administrativa Distrital y unidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


RUBÉN ROBER DURÁN HUARINGA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

"Justicia Honorable, País Respetable"

Ax. Carlos Izaguirre N° 176 – Teléfono 4108706 Anexos: 10680-106011 Asesoría: 10621



ANEXO 8



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRESIDENCIA

"Alto del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 391 -2017-P-CSJLN/PJ

Independencia, diecisiete de abril
Del dos mil diecisiete.-

VISTA:

La Resolución Administrativa N.º 382-2017-CSJLN/PJ de fecha 11 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Es un derecho fundamental de la población tener acceso a una justicia eficiente, eficaz y transparente; en esencia, que sus actos judiciales sean resueltos sin dilaciones indebidas.

Es atribución y obligación del Presidente de la Corte Superior de Justicia cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados a fin de brindar en su distrito judicial un servicio judicial eficiente; tanto por la optimización de los recursos disponibles como por el logro de los objetivos, metas y estándares de productividad establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En esa línea de acción, y en consonancia a la Resolución Administrativa N.º 266-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por el que se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad" se establece en lo referido a la participación de niños, niñas y adolescentes que éstos deben tener acceso a la justicia en condiciones y espacios adecuados.

Así también, la mejora del servicio de administración de justicia, no sólo debe estar relacionada al desarrollo de la propia actividad jurisdiccional, sino que, además, debe estar enfocada en brindar condiciones básicas y necesarias con la finalidad de lograr una óptima atención al usuario judicial, especialmente en los procesos de Alimentos, al ser estos de naturaleza sensible, pues compromete derechos fundamentales de las personas los mismos que por encontrarse íntimamente comprometidos con la salud, bienestar e integridad física de la persona, requieren de una pronta atención, especialmente a procesos cuya pretensión engloba la "Pensión de Alimentos".

Que, mediante documento de visto, se resolvió habilitar el espacio físico denominado "Salas de Audiencias 1ª y 2ª" en los Juzgados de Paz Letrado de Comas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", a fin de mejorar las condiciones físicas actuales en que vienen desarrollándose las audiencias para los justiciables; sin embargo, se requiere implementar una Sala de Audiencia especial para procesos de Alimentos, en dicha sede judicial.

Que, en las coordinaciones previas con los Jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Comas, han manifestado que las audiencias que se llevan a cabo, son realizadas en su despacho, y estando a que el procedimiento de mejora en la tramitación de los procesos de alimentos, debe trascender una certificación del servicio de calidad por entes externos, esto es la certificación ISO 9001:2015 a fin de procurar que la administración de justicia sea óptima, es necesario efectuar las actuaciones previas para el desarrollo de dicha certificación, por lo que corresponde seleccionar un juzgado para tan fin, tanto en el aspecto de cumplimiento de plazos como en el desarrollo de las audiencias en el Juzgado de Paz Letrado respectivo.

"Justicia Honorable, País Respetable"

Av. Carlos Baguín N.º 176 - Teléfono 4190190 Anexo: 1000-1001/ Asesoria 19321





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRESIDENCIA
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Siendo esto así, a fin de identificar, implementar, ejecutar y evaluar los productos y procedimientos resultantes del proyecto piloto, éste se denominará, "Celeridad en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado" y "Adecuada atención judicial para los alimentistas", asignándole como nombre distintivo "PROYECTO PARA PROCESOS DE ALIMENTOS - ISO (ALISO).

El Presidente de la Corte, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene la atribución de llevar a cabo una correcta y adecuada política de gobierno, enfocada hacia el mejoramiento de servicios. En tal sentido, acorde a lo previsto en los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial le corresponde adoptar las acciones correspondientes que permitan optimizar el servicio en su Distrito Judicial, en consecuencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a cargo de la Juez Inés Mariel Barrón Rodríguez, para la implementación del proyecto piloto para la certificación ISO 9001:2015 denominado "Celeridad en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado" y "Adecuada atención judicial para los alimentistas", PROYECTO PARA PROCESOS DE ALIMENTOS - ISO (ALISO).

Artículo Segundo: DISPONER que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente la Sala N°. 1 sea usada por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el desarrollo de las audiencias programadas por su despacho.

Artículo Tercero: ESTABLECER que el encargado de la Administración de los Juzgados de Comas, realice las coordinaciones necesarias, a fin de llevar el adecuado control de las programaciones de audiencias del Cuarto, Quinto y Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Comas en la Sala N°. 2 de dicha sede judicial, y en la Sala N°. 1 cuando el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas no tenga diligencias programadas.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Oficina de Presidencia a través del Observatorio Judicial Distrital a cargo de la implementación y evaluación del proyecto piloto mencionado, así como la Coordinación de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de forma coordinada, efectúe el seguimiento semanal y monitoreo del cumplimiento de plazos de los procesos a los que se refiere el proyecto piloto; precisándose que de ser necesario, dichas áreas deberán presentar propuestas para el mejoramiento del desarrollo del proyecto.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Distrital a fin de que brinde el apoyo necesario para el cumplimiento de la presente resolución, asimismo, y a la Coordinación de Informática a fin de que brinde el apoyo requerido.

Artículo Sexto: Poner, la presente resolución, a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, así como de los jueces aludidos para su implementación; así como de los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


RUBÉN RODRÍGUEZ DURÁN HUARINGA

Jefe de la Presidencia del Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Av. Carlos Inguine N° 175 - Teléfono 2107193 - Anexo 10000 - 106011 Arequipa 10001

